



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

ESCUELA DE DERECHO

“DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO
DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
EN EL SECTOR PUBLICO”

D-25

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DE LOURDES AGUILAR FERRER

SAN JUAN DE ARAGON
ESTADO DE MEXICO

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 9

STAMPED AND SIGNED SECTION

A MIS PADRES:

Sr. Miguel Aguilar Nieto y
Sra. Luz Ferrer de Aguilar

Que con su cariño y ejemplo sembraron
en mí el deseo de superación.

A MIS HERMANOS:

Que supieron alentarme en
los momentos difíciles.

A MI ESPOSO:

Lic. Mario Torres L.

Que con su apoyo hizo
posible la realización
del presente trabajo.

A MIS MAESTROS:

Que con sus enseñanzas trazaron
el camino de mi vida profesional.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO:

Que me dió la oportunidad de
realizar una de mis más
grandes metas.

A LOS C.C. LICS.
FLORENCIO BARRAGAN Q. Y
GONZALO MILLAN DENA:

Que gentilmente supieron
encauzar mis inquietudes
para la realización de -
mi tesis profesional.

A T O D O S U S T E D E S

M I A G R A D E C I M I E N T O !

| | |
|-------------------|------|
| | Pág. |
| INTRODUCCION..... | 4 |

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

| | |
|--|----|
| 1.- DEFINICION DE DERECHO..... | 12 |
| 2.- CLASIFICACION DEL DERECHO..... | 16 |
| A).- Derecho Público..... | 16 |
| B).- Derecho Privado..... | 19 |
| C).- Derecho Social..... | 21 |
| 3.- DEFINICION DE DERECHO CIVIL..... | 25 |
| 4.- DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL..... | 27 |
| A).- Definición del Derecho del Trabajo..... | 27 |
| B).- Definición de Seguridad Social..... | 29 |

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO REFERENCIAL

| | |
|--|----|
| 1.- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADOS "A" Y "B".. | 33 |
| 2.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO..... | 37 |

| | Pág. |
|---|------|
| A).- Estatutos Jurídicos de 1938 y 1941..... | 39 |
| B).- Adición del Apartado "B" al Artículo 123 Constitucional..... | 42 |
| C).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional..... | 46 |
| 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO..... | 47 |
| 4.- CODIGO CIVIL VIGENTE..... | 50 |

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONTRATOS

| | |
|--|----|
| 1.- DEL CONTRATO..... | 54 |
| A).- Definición de Contrato..... | 54 |
| 2.- DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES..... | 55 |
| A).- Concepto..... | 55 |
| B).- Su naturaleza Jurídica..... | 56 |
| C).- Clasificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales..... | 58 |
| D).- Las partes y sus obligaciones en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales..... | 59 |

| | Pág. |
|--|------|
| E).- Causas de terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales..... | 63 |
| 3.- DEL CONTRATO LABORAL..... | 64 |
| A).- Concepto de Trabajo..... | 64 |
| B).- Concepto de Contrato Individual de Trabajo..... | 65 |
| C).- Naturaleza Jurídica del Contrato Individual de Trabajo..... | 67 |
| D).- Clasificación del Contrato Individual de Trabajo..... | 69 |
| E).- Derechos y Obligaciones de las partes en el Contrato Individual de Trabajo..... | 71 |
| F).- Causas de terminación del Contrato Indivi- dual de Trabajo..... | 76 |

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SURGEN ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES

| | |
|--|----|
| 1.- CONCEPTO DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO Y Y SU CLASIFICACION..... | 80 |
| 2.- LA RELACION JURIDICA LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO..... | 81 |

| | Pág. |
|--|------|
| 3.- LAS PARTES Y SU CAPACIDAD PARA CONTRATAR EN EL DERECHO LABORAL BUROCRATICO..... | 83 |
| 4.- DE LOS DERECHOS..... | 85 |
| 5.- DE LAS OBLIGACIONES..... | 90 |
| 6.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... | 92 |
| 7.- CARACTERISTICAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL SECTOR PUBLICO..... | 97 |
| A).- Elementos personales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales..... | 98 |
| B).- Obligaciones del Profesional..... | 100 |
| C).- Derechos del Profesional..... | 102 |
| CONCLUSIONES..... | 108 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 113 |

I N T R O D U C C I O N

El Estado Mexicano, tal y como lo establece el Artículo 40 - de nuestra Constitución, se conforma de acuerdo al Sistema - Republicano de Gobierno, es decir, es una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación; asimismo, el Artículo 49 de - - nuestra Carta Magna establece que "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

Dentro de este contexto, y para realizar las diversas funciones que su desarrollo requiere, se hace imperativo el establecimiento de un vínculo contractual que regule y determine las tareas propias de aquellos que plasman en la práctica el ejercicio de tal poder.

En el trabajo que ahora nos ocupa, pretendemos esclarecer la naturaleza de la relación que surge entre el Estado y sus -- servidores, llevando a cabo el análisis que dicha relación - entraña, dentro del marco jurídico que al efecto señala el - conjunto de leyes y reglamentos que rigen la contratación de

los servidores públicos en los distintos niveles que la estructura orgánica de cada Dependencia determina, estableciendo la Ley el ámbito de acción en cuanto al uso de facultades que expresamente se les confiere.

En el supuesto que todos los mexicanos tenemos derecho a las mismas oportunidades, nuestro Sistema Democrático no se agota simplemente en la igualdad de oportunidades, porque no son iguales los factores que entran en competencia: no debemos concebir a nuestra Democracia como una igualdad de oportunidades, sino como una garantía de seguridades.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, tiene su origen en las prerrogativas que señala nuestra Legislación Civil, misma que se ocupa de sentar las bases de la relación que surge entre las partes contratantes, pero es el Derecho del Trabajo quien hace suyos los principios proteccionistas y reivindicadores del trabajador, el que a través de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional permite desarrollar plenamente las diversas prestaciones que día con día se logran en favor del trabajador, quien además debe de gozar de los beneficios que le otorga la Seguridad Social, que tiene como propósito el garantizar los niveles mínimos de vida y dignidad que debe alcanzar dicho trabaja-

44

dor, no siendo esto simplemente una facultad, un derecho o - una expectativa, sino una capacidad real y operativa para de- mandar la seguridad sustancial de los bienes que el trabajo- debe garantizar.

La situación laboral de los trabajadores al servicio del Es- tado, reviste singular importancia dentro de nuestro sistema jurídico, ya que la naturaleza bilateral de la relación con- tractual está supeditada a los órganos que conforman el es- quema público, los cuales tienen capacidad para contratar y- obligarse. Es pues, el presente trabajo, un análisis con -- cienzudo de la situación jurídica que surge entre el Estado- y sus servidores.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1.- DEFINICION DE DERECHO

Derecho.- "Del latín directus, directo, adj. recto, -- igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Que mira o cae hacia la mano derecha. Justo, razonable, sust.- facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que -- conduce a su vida. Facultad de hacer o exigir lo que la -- ley establece a nuestro favor. Consecuencia natural del -- estado civil de una persona. Justicia, razón, franquicia, -- privilegio. Cantidad que se cobra por ciertas actividades. Norma jurídica. Ciencia de la jurisprudencia" (1).

De lo arriba asentado encontramos que la palabra derecho tiene varias acepciones, para efectos de este estudio -- nos ocuparemos del DERECHO como conjunto de leyes (normas) -- que determinan la conducta del hombre en sociedad. Citaremos las definiciones de Derecho, de algunos de los tratadistas sobresalientes en la materia, así para el Lic. Rafael -- de Pina, Derecho es "todo conjunto de normas eficaz para --

(1).- Diccionario Enciclopédico Lexis 22 Vox.- Editorial Círculo de lectores.

regular la conducta de los hombres" (2).

Consideramos que el anterior precepto no es preciso, - ya que de su definición se desprende que es un conjunto de normas, sin aclarar que clase de ellas, toda vez que también existen normas de carácter moral, convencionalismos sociales y religiosas que igualmente regulan la conducta del hombre.

Es por ello que podemos agregar a esta definición, que se trata de normas que regulan la conducta externa del individuo, denominadas "normas jurídicas".

Para el Dr. Miguel Acosta Romero: "Derecho es un sistema normativo con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético, que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana, para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de fines comunes y en vista de valores que le son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social" (3).

Coincidimos con el Dr. Acosta Romero, en que el Dere--

(2).- Diccionario de Derecho.- Rafael de Pina.- Editorial Porrúa, S. A. México 1976. Pág. 182.

(3).- Teoría General del Derecho Administrativo.- Miguel Acosta Romero.- Editorial Porrúa, S. A. México 1979. Pág. 8

cho es un sistema normativo, en el cual confluyen elementos de carácter ético y espiritual, ya que el Derecho recoge en su contenido el sentimiento interno del hombre, cristalizándolo en la norma jurídica cuya característica esencial es la exterioridad. Continuando con el análisis de esta definición el Doctor Acosta Romero, explica que el Derecho es un instrumento de determinada sociedad humana, para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes. Efectivamente, el orden jurídico es un producto del trabajo del hombre, concebido para regular la conducta externa del individuo en un núcleo llamado sociedad. Se hace referencia a que la finalidad de el Derecho se basa en valores comunes, que el propio autor cita en su definición, y que nosotros consideramos forman un contexto moral, cultural y educativo, que une a los individuos en la convivencia social.

De acuerdo con los estudios anteriormente expuestos, presentaremos el concepto que a nuestro juicio es el adecuado:

DERECHO.- Es el conjunto de normas de carácter imperativo y de observancia obligatoria, establecidas por el poder público y sancionadas por la fuerza, que rigen la conducta del individuo en sociedad.

Analizando el anterior concepto, se desprenden los si-

güentes elementos:

Es un conjunto de normas.- Ya que reúne a una serie de normas jurídicas de diferentes clases.

De carácter impero-atributivo.- Porque conceden derechos correlativos de obligaciones, ésto último nos indica - que nos encontramos ante una relación bilateral integrada - por un obligado o sujeto pasivo, y un pretensor, aquel que puede exigir el cumplimiento del contenido del precepto normativo.

Son de observancia obligatoria.- Debido a que el individuo se encuentra constreñido a cumplir con ellas, incluso en contra de su voluntad.

Establecidas por el poder público.- Es decir que es el Estado a través de los órganos facultados para ello, quien determina las normas que han de ser obligatorias.

Sancionadas por la fuerza pública.- Porque el Estado tiene la facultad de usar la fuerza (coercibilidad) ante la resistencia del individuo a su cumplimiento.

Rigen la conducta del hombre en Sociedad.- Ya que están encaminadas a regular la conducta externa del individuo como parte integrante del conglomerado humano llamado sociedad.

2.- CLASIFICACION DEL DERECHO

En esta etapa del presente trabajo y una vez definido el Derecho habremos de clasificarlo, ya que la conducta del hombre está conformada de hechos de diversa naturaleza, razón por la cual las normas de Derecho variarán de acuerdo con la clase de hechos o actos que rijan, constituyendo cada grupo de éstas, una de las ramas específicas del propio Derecho.

Citaremos en un breve esbozo, algunas de las más tradicionales clasificaciones, aclarando que adolecen de exacta-precisión, pues los criterios aplicados en cada una, han variado de acuerdo al lugar y tiempo en que se realiza tal -- clasificación, además, debido al dinamismo y evolución del-comportamiento humano, que como ya dijimos siempre será -- acompañado del precepto normativo que ha de regularlo.

La primer clasificación del Derecho, es aquella que lo divide en Derecho Público y Derecho Privado.

A) DERECHO PUBLICO.- Para los romanos el "Ius Publicum es el Derecho referente a la estructura, a la actividad, or-ganización y funcionamiento del status rei Romanae Spectat".
(4).

(4).- Derecho Romano.- Instituciones del Derecho Privado
Juan Iglesias.- Editorial Ariel, S. A. Barcelona
Sexta Edición, Pág. 98

Publicum.- Es el término que expresa lo que pertenece al populus, es decir, al pueblo, a la ciudadanía, a la Civitas o Estado. De esta manera entendemos que en Roma el Derecho Público, se refiere a las normas jurídicas que atañen a la ciudadanía romana.

Para el Lic. Rafael de Pina.- "Derecho Público es la rama del Derecho Positivo, destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de generales" (5).

En esta definición vemos reflejado el criterio romano del Derecho Público, al manifestar que estas normas sancionan los intereses generales, interpretando estos, como los intereses del pueblo.

En la actualidad se ha definido al Derecho Público - - agregando una característica esencial, es aquella que sitúa al interés general por encima del interés particular, algunos estadistas lo definen así: "Derecho Público, es el conjunto de normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado y su actividad encaminada al cumplimiento de sus fines; cuando intervengan en sus relaciones con los particulares, con el carácter de autoridad"(6).

"Derecho Público.- es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano,-

(5).- Rafael de Pina.- op. cit. Pág. 186

(6).- Miguel Acosta Romero.- op. cit. Pág. 11

con los ciudadanos o con otros Estados" (7).

Para nosotros el Derecho Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano, asimismo, rige y organiza las atribuciones, facultades y relaciones de los órganos del propio Estado -- entre sí y ante los particulares, teniendo como partes integrantes del mismo, ramas específicas como son el Derecho Administrativo; el Derecho Constitucional; el Derecho Procesal y el Derecho Penal.

(7).- Elementos de Derecho.- Efraín Moto Salazar, Editorial Porrúa, S. A. México, 1977 Pág. 19

B) DERECHO PRIVADO.- Para los romanos el "Ius Privatum quod ad singulorum utilitatem: Derecho Privado, es el que concierne a la utilidad de los particulares" (8).

En esta definición se separan de manera tajante los intereses de los particulares, de los intereses comunes, dejando ver que el interés particular es propio del individuo y que le pertenece antes que a nadie, olvidando que ambas clases de intereses nunca están totalmente desvinculadas y que casi es imposible definir en donde terminan los intereses particulares y en donde comienzan los intereses comunes o públicos, a esta teoría se le ha denominado "Teoría del Interés en Juego".

Los autores contemporáneos lo definen apegados a la -- "Teoría de la naturaleza de la Relación", que afirma como ya mencionábamos en la definición de Derecho Público, que las normas jurídicas pertenecen a éste, cuando las personas a quienes se apliquen, no estén consideradas como jurídicamente iguales, es decir, cuando en la relación establecida, el Estado actúa como entidad soberana, ante un particular, existiendo una relación de supraordinación. En cambio, -- serán de Derecho Privado cuando las partes que intervie--

(8).- Introducción al Estudio del Derecho.- Eduardo García Maynes, Editorial Porrúa, S. A. México 1977.
Pág. 131 y 132

nen en tal relación, son consideradas jurídicamente iguales actuando entonces en un plano de coordinación, y exponen -- las siguientes definiciones de Derecho Privado:

"Derecho Privado.- Es el conjunto de disposiciones jurídicas que rigen las relaciones de los particulares entre sí" (9).

Para el Lic. Rafael de Pina, "Derecho Privado es la rama del Derecho positivo, destinada a la regulación de los -- intereses que merecen la calificación de particulares"(10).

Nosotros proponemos como concepto de Derecho Privado -- el siguiente:

Derecho Privado.- es el conjunto de normas jurídicas -- que regulan las relaciones de los particulares entre sí, -- así como las relaciones del Estado con los particulares, actuando el primero en relación de coordinación, y tiene como ramas el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.

(9).- Efraín Moto Salazar.- op. cit. Pág. 20

(10).- Rafael de Pina.- op. cit. Pág. 186.

C) DERECHO SOCIAL.- Hasta el comienzo de la segunda mitad del siglo XIX, y en nuestro país antes que en ninguno otro del mundo, se utilizó el término "Derechos Sociales" para aludir a la protección de los débiles, de las mujeres, de los huérfanos y de los menores, ya que se consideraba -- que todo el Derecho era social, apegándose estrictamente a la clasificación romana del Derecho. Sin embargo, fué hasta el último tercio del siglo pasado, cuando los juristas -- del viejo continente, comienzan a especular respecto del Derecho Social, siendo el más ilustrativo de esta corriente -- socializadora del Derecho, el maestro Otto Von Gierke, quien concibe al Derecho Social como un resultado de la mezcla -- del Derecho Público y del Derecho Privado, tratando de incorporar al individuo a la comunidad, y a ésta como grupo -- al Estado, Gierke se inspira lo mismo en valores individuales como colectivos, no desdeña la personalidad del individuo, la realza, tratando de incorporarla a un organismo superior, para que éste se encuentre con mayores posibilidades de desarrollarse. Por otra parte, considera los valores colectivos, pues expone que es precisamente a las "personas superiores", como él llama a la comunidad, a las corporaciones, etc. a quienes corresponde realizar una obra -- más fecunda.

Para Gurvith el "droit social es un derecho de comu- -

nión o de integración" (11), distinto del Derecho Privado - donde se dan relaciones de coordinación y del Derecho Publico, donde existen vínculos de subordinación.

En México surge el Derecho Social, hasta principios -- del presente siglo y es en el Congreso Constituyente de -- 1916-17 en donde a través de la creación del Artículo 123 - Constitucional, nacería el nuevo Derecho Social reivindicador y proteccionista de la clase obrera.

El Doctor Héctor Fix Zamudio, nos define al Derecho -- Social, diciendo que "Es un conjunto de normas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del Derecho Publico y del Derecho Privado, como un tercer sector, como una - tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los grupos más débiles, un derecho de integración, equilibrador y comunitario" (12).

A partir de estas observaciones se contempla al Dere-- cho Social como una nueva rama del Derecho, cuya clasificación se encuentra en un plano de igualdad con las otras dos ramas del mismo, autónomo y dotado de características pro-- pias.

(11).- Estudio del Derecho del Trabajo y la Seguridad So--- cial.- Universidad Nacional del Litoral, Fac. de - - Ciencias Jurídicas y Sociales, Inst. del Derecho del Trabajo.- Primera serie.- Pág. 9.

(12).- Héctor Fix Zamudio, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Madrid 1965, Pág. 507.

El maestro Alberto Trueba Urbina, estudioso contemporáneo y uno de los más notables defensores de la autonomía -- del Derecho Social, lo define así: "Es un conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles" (13).

El Doctor Trueba Urbina además de definirlo de la manera arriba citada, lo clasifica, mencionando cuatro ramas -- fundamentales de nuestro Derecho Social Positivo, que son -- Derecho del Trabajo y de la Previsión y Seguridad Social, -- Derecho Agrario, Derecho Económico y Derecho Cooperativo.

En nuestra opinión el Derecho Social es la rama del -- Derecho por la que en forma especial, el Estado en ejercicio de su poder soberano y con el propósito de tutelar el -- interés general de un grupo o de una clase social económicamente débil, establece de manera imperativa las normas a -- las que quedan subordinadas las partes, sin posibilidad de renunciar a ellas, al establecerse la relación jurídica entre las mismas.

Dentro de este Derecho comprendemos como partes integrantes al Derecho del Trabajo, al Derecho Agrario, al Derecho Económico y al Derecho Cooperativo, dotados con las pe-

(13).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 155.

cularidades del concepto arriba citado, ocupando nuestra -
atención en forma fundamental el primero, pues es en éste -
donde nuestra legislación recoge los lineamientos tanto fi-
losóficos como jurídicos, que han de regular las relaciones
obrero-patronales, con un sentido equilibrador de los factores
de la producción, tutelando y reivindicando la condi- -
ción social de quienes viven de su trabajo, y en general de
los económicamente débiles.

3.- DEFINICION DE DERECHO CIVIL

Partiendo de la clasificación original del Derecho, -- hemos aclarado que el Derecho Civil pertenece como rama específica al Derecho Privado, que éste ha sido delimitado -- por sus características propias, y que se concreta a regular las relaciones de los particulares entre sí, ahora bien para continuar con el presente estudio, es menester definir el Derecho Civil, toda vez, que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es una figura jurídica comprendida en esta rama del Derecho.

En el Derecho Romano, el Ius Civile era el Derecho que en Roma se creó para ser ejercido dentro de un territorio y sobre los ciudadanos romanos, "Ius Civile es el Derecho -- propio-privado-de los cives-ciudadanos" (14).

El Derecho Civil, es desde los romanos, el que se encarga de regular las relaciones jurídicas entre los particulares, entre aquéllos que actúan en un plano de igualdad, - determinando la situación legal que resulta como consecuencia de los principales actos de la vida del ser humano, es - por ello que los estudiosos del Derecho, ofrecen un concepto de él y además lo desglosan de la siguiente forma:

(14).- Juan Iglesias.- op. cit. Pág. 103.

"Derecho Civil.- Conjunto de normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular. Rama de la ciencia del Derecho que tiene por objeto el estudio de las instituciones civiles"(15).

El Doctor Rafael Rojina Villegas lo define de la siguiente manera "Derecho Civil es la rama del Derecho Privado, que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales, organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares, que no tengan contenido mercantil, agrario u obrero" (16).

El jurista, nos da un concepto de derecho civil, que se deriva del análisis de la evolución de la clasificación del derecho, determinando por exclusión que éste regula las relaciones entre los particulares que no tengan carácter -- mercantil, agrario, ni obrero. De la misma forma divide para su estudio al Derecho Civil de acuerdo con el tipo de relaciones que sancione, en primer lugar aparecen las relaciones jurídicas familiares y en segundo término, las relaciones jurídicas de tipo patrimonial que no tengan contenido mercantil.

(15).- Rafael de Pina.- op. cit. Pág. 182

(16).- Compendio de Derecho Civil.- Rafael Rojina Villegas Edit. Porrúa, S. A. México 1979, Tomo I, Pág. 22

4.- DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Hemos visto en el inciso anterior, que el Derecho Labo
l está considerado como una rama del Derecho Social, que
contempla la posibilidad de regular las relaciones jurídi--
as existentes entre trabajadores y patrones, protegiendo y
reivindicando a los primeros, con el fin de que obtengan --
as condiciones necesarias para vivir en una forma humana y
digna.

El Derecho Laboral se caracteriza por contener en sus
principios doctrinarios, la esencia de la Justicia Social, --
través de la reivindicación de los económicamente débiles
de quienes viven de su trabajo.

A).- DEFINICION DEL DERECHO DEL TRABAJO.- Los estu- --
diosos del Derecho lo han definido de la siguiente manera:--
El Lic. Alfredo Sánchez Alvarado, da el siguiente concepto--
de Derecho Laboral diciendo que "es el conjunto de princi--
pios y normas que regulan en su aspecto individual y colec-
tivo las relaciones entre trabajadores y patrones; entre --
trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante --
la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tu-
telar a todo aquel que preste un servicio subordinado y per-
mitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le
corresponden para que pueda alcanzar su destino" (17).

El jurista opina que es necesario que el Derecho de -- Trabajo no se conciba como un derecho unilateral, que prote^{ge} los intereses de una parte de la relación laboral, sino que debe considerarse como un derecho de coordinación armónica de los factores de la producción que tiene como finalidad mantener el equilibrio de las fuerzas sociales y económicas.

El maestro Trueba Urbina afirma que el Derecho Laboral "Es el conjunto de principios, normas e Instuciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que -- viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales para la -- realización de su destino histórico: socializar la vida -- humana" (18).

Para el autor el único objeto del derecho del trabajo es la protección y dignidad de la clase trabajadora, con el fin de reivindicar los derechos del proletariado.

Los principios doctrinarios que hemos citado, se consignan en nuestra Constitución Política, precisamente en el artículo 123 de esa Ley Suprema, en la que sienta sus bases nuestra legislación laboral actual, misma que por sí sola --

17).- Alfredo Sánchez Alvarado.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, 1er. Tomo, Volúmen I, México 1967 Pág. 36.

18).- Alberto Trueba Urbina.- op. cit. Pág. 135.

estra su finalidad social equilibradora, ya que pretende establecer una regulación de las relaciones obrero-patronales, que se inspira principalmente en la idea de justicia social, responsabilidad que recae en quienes intervienen en esta relación, pero principalmente en aquéllos que tienen facultad de legislar y de impartir justicia, pues su tarea en este caso es aún más ardua, ya que deben estar preparados para realizar su cometido con un profundo conocimiento de la situación social y los factores que la modifican en un momento histórico determinado, y además impregnados en los principios doctrinarios que en materia laboral dicta el Derecho y que ya conocemos con el fin de que el resultado de su gestión sea mantener el "justo medio".

B).- DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL.- En cuanto a la definición de Seguridad Social, hemos de advertir que esta en torno a la contingencia social, es decir, a las eventualidades que sufren los individuos o quienes dependen de ellos, a su salud, o a los medios económicos con que cuentan para su subsistencia. Sin embargo, no hay duda de que la Seguridad Social, debe reunir cuando menos los elementos necesarios, para que se les garantice a los miembros de la sociedad, que al ser afectados por las contingencias que causarían inseguridad social, contarán con las prestaciones o beneficios indispensables, que les permitan conser

su salud y su poder adquisitivo, extendiendo esa garantía a todo lo que concierne al bienestar y progreso social.

Así la Seguridad Social adquiere su relevancia en el campo del Derecho, ya que constituye una más de las garantías de que el hombre goza en sociedad y que le son inherentes por su propia condición humana.

La Seguridad Social se proyecta en el ámbito internacional, pues el bienestar común es preocupación que alcanza el plano universal, los organismos a este nivel, se han avocados a su tratamiento en diversas reuniones, por ejemplo: en la Declaración de Principios Sociales de América de la Conferencia Interamericana de Chapultepec en México.- ... "todo hombre y mujer deben estar biológica y económicamente protegidos, frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada, para poder gozar de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad" (19).

En la Carta de la Organización de Estados Americanos, Comisión Internacional de Buenos Aires: ... "Toda persona miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación

).- Mario Deveali.- Tratado de Derecho del Trabajo, 2ª Edición.- Editorial Fedye.- Buenos Aires 1971.
Pág. 246, 247 y 248

ación internacional, habida cuenta de la organización y --
os recursos de cada Estado, la satisfacción de los dere- -
nos económicos, sociales y culturales, indispensables a su
dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" (20).

Reuniendo los elementos que hemos citado, y atendiendo
los presupuestos sociológico y económico que encierra es-
a disciplina, consideramos que el concepto más acertado -
e la Seguridad Social, es el siguiente: "Es el conjunto de
principios y normas que, en función de la solidaridad so- -
cial, regulan los sistemas e instituciones, destinados a --
onferir una protección jurídicamente garantizada en los ca
os de necesidad bio-económica, determinados por las contin
encias sociales" (21).

20).- Mario Deveali, op. cit. Pág. 248

21).- Derecho de la Seguridad Social.- Miguel Angel
Cordini.- Edit. Universitaria de Buenos Aires
Pág. 7.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO REFERENCIAL

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO REFERENCIAL

- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADOS "A" Y "B"

El Derecho de Trabajo surge como una necesidad de im-
partir justicia, como un reconocimiento de la calidad de se-
s humanos a quienes vivían explotados; nace en las Leyes-
Indias de España, inspiradas en la idea de proteger al -
dio de América, principalmente en los Imperios de México-
Perú, impidiendo la explotación despiadada de que ellos -
cian los encomenderos.

En la Nueva España, en la época colonial, las relacio-
s de trabajo fueron reguladas por las "Ordenanzas de Gre-
os", que sólo sirvieron de instrumento para tener el con-
ol de la actividad humana por parte de un poder absolutís-
. La Ley de 8 de junio de 1813, autorizó que los vecinos
las ciudades podrían dedicarse libremente al oficio que-
searan, sin necesidad de ingresar a algún gremio, pero és-
a fué letra muerta, y fué en el Decreto Constitucional de-
atzingán, a instancia del General Don José María Morelos-
Pavón, que en el Artículo 38 se dictara: "ningún género -
e cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los
udadanos, excepto los que formen la subsistencia pública"

(1).

No obstante el profundo sentido social del General Morelos, en la primera mitad del siglo XIX, no se conoció el Derecho del Trabajo, se continuaron aplicando las normas del Derecho Español; Leyes de Indias, las Siete Partidas, la -- Novísima Recopilación, etc. En el Congreso Constituyente -- de 1856-57 se declararon en sus Artículos cuarto, quinto y -- noveno, las libertades de profesión, industria y trabajo y -- el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar tra -- bajos personales, sin una justa retribución y sin su pleno -- consentimiento" (2), así como la libertad de asociación.

A principios del presente siglo se llevaron a cabo dos grandes movimientos obreros de nuestro país, en el año de -- 1906 los obreros mineros de Cananea se declararon en huelga pidiendo mayores salarios y que se terminaran los privileg -- ios que la empresa otorgaba a los trabajadores norteameri -- canos, pero ésta fué detenida por el Gobernador de Sonora, -- Izábal, con la ayuda de tropas del país vecino del norte. -- Mas tarde en Puebla los trabajadores de la industria textil iniciaron un nuevo movimiento obrero, motivado por la impo -- sición de un reglamento de fábrica que vulneraba la liber --

(1).- El Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo, Mario de la -- Cueva, Edit. Porrúa, S. A. 1977 Pág. 40.

(2).- Mario de la Cueva, op. cit. Pág. 40

d y la dignidad de los hombres; los empresarios poblanos-
cieron un paro general, sometiendo el caso al arbitraje -
l Presidente de la República, General Díaz, quien falló -
favor de éstos; los trabajadores sólo obtuvieron que se -
prohibiera el trabajo a los menores de 7 años. Para junio-
l mismo año, el Partido Liberal, presidido por Ricardo --
ores Magón, publica un manifiesto que contiene los princi-
les lineamientos de nuestra "Declaración de Derechos So--
ales", en él se analiza la situación del país, se exponen
s condiciones en que vivían las clases campesina y obrera
afirmando la necesidad de llevar a cabo reformas trascen-
ntales en cuanto a los problemas agrario y laboral. En -
te último aspecto, se insistió en crear las bases para --
a legislación que devolviera al trabajador su calidad hu-
na, como son: mayor proporción de trabajadores mexicanos-
a la empresa; igualdad de condiciones de trabajo y salario
trabajadores mexicanos y extranjeros, la prohibición del-
trabajo a menores de 14 años, jornada de 8 horas, descanso-
bdomanario obligatorio, la fijación de salarios mínimos, -
pago de los mismos en efectivo, prohibición de tiendas -
e raya, etc. etc.

En el seno de la efervescencia social y política que -
binaba en esa época, agravada por los movimientos obreros-
e Cananea y Río Blanco, y más aún por las circunstancias -

inhumanas en que vivían las clases campesina y obrera de nuestro país, víctimas de la explotación y de las vejaciones que la clase privilegiada les imponía, surgen en 1910-- los preparativos que culminarían en la Constitución de 1917.

El 5 de octubre de 1910. Francisco I. Madero, expidió el Plan de San Luis, desconociendo al régimen porfirista y convocando al pueblo al reestablecimiento de la Constitución (1856-57) proponiendo el principio de la no reelección. En 1913, Don Venustiano Carranza, convoca al pueblo a luchar por las garantías que otorgaba la Carta Magna, expidiendo el Plan de Guadalupe, de éste nacieron la nueva Constitución de 1917, primera Declaración de Derechos Sociales de la Historia y el Derecho Mexicano del Trabajo, consagrado en el Artículo 123, aprobado el 23 de enero del mismo -- año. En él, se establecen las normas que garantizan las -- condiciones mínimas en que los trabajadores han de prestar sus servicios, conservando esencialmente el respeto a la libertad y a la dignidad humana, reivindicando y protegiendo a la clase trabajadora, como se desprende de la lectura de su primer párrafo, que reza: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley". (3).

(3).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL --
ESTADO.

El Artículo 123 de nuestra Constitución, promulgado el 5 de febrero de 1917, creó derecho en favor de los "empleados" tanto particulares como públicos, incluyendo a los de los municipios, no obstante, algunas Entidades Federativas no recogieron estas ideas y siguieron considerando que las relaciones entre el Estado y sus servidores, no se deberían regir por el Derecho del Trabajo, sino que deberían regirse por el Derecho Administrativo y especialmente por Leyes del Servicio Civil, que al efecto expedirían las autoridades -- competentes.

En virtud de la Reforma Constitucional de 6 de septiembre de 1929 se modifican los Artículos 73 fracción X y 123- en su párrafo introductorio; desde entonces el Congreso Federal es el único que queda facultado para expedir la Ley del Trabajo, por lo que se derogan todas las legislaciones sobre esta materia en los Estados. Esta reforma trajo como consecuencia que en el año de 1929 se sometiera a la aprobación de las cámaras, el proyecto del Código Federal de Trabajo, conocido como el Proyecto de Portes Gil, siendo este el antecedente más directo de la Ley Federal del Trabajo de 1931, cuya vigencia duró hasta el 30 de abril de 1970. En-

este proyecto se sostuvo el criterio de considerar al Estado como patrono, al manifestar en su Artículo 3º que: "estárán sujetos a las disposiciones del presente código, todos los trabajadores y los patronos inclusive del Estado, cuando tenga el carácter de patrono". Se considera que el Estádo asume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o -- servicios que puedan ser desempeñados por particulares.

A partir de la federalización de las Leyes del trabajo el Congreso de la Unión quedó como único facultado para legislar sobre la materia y consecuentemente este expidió la Ley Federal del Trabajo, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Agosto de 1931. En ella equivocadamente se volvió a considerar la teoría del empleo de los trabajadores públicos como parte del Derecho Administrativo, al señalar en el Artículo 2º que: "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las Leyes del Servicio Civil que se expidan", sin embargo, dichas Leyes nunca fueron expedidas y fué hasta la expedición del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, promulgado el 27 de noviembre de 1938 y publicado el 5 de diciembre del mismo año, en que se reglamentaron las relaciones entre el Estado y sus servidores.

El primer intento serio de reglamentación y reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio del-

ado, lo fué el Acuerdo del Presidente, General Abelardo-Rodríguez, sobre Organización y Funcionamiento del Servi Civil del 9 de abril de 1934.

A).- ESTATUTOS JURIDICOS DE 1938 Y 1941.- Al subir al General Lázaro Cárdenas, consideró la conveniencia expedir un Estatuto para el buen funcionamiento de la Ad ministración, que asegurara la estabilidad del trabajador - el empleo, reconociéndole su antigüedad, idoneidad y com petencia en los movimientos de escalafón; dicho proyecto -- fué enviado a las cámaras para su discusión y aprobación el 10 de junio de 1937, con el nombre de "Proyecto de Acuerdo de las Secretarías de Estado y demás Dependencias del Poder Federal, sobre el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio del mismo".

El proyecto del Ejecutivo en su Artículo 1º decía: "La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades del Poder Ejecutivo Federal y Territorios, y para todos los trabajadores del servicio de unos y otros". Una vez discutido éste, y después de haber recogido las impresiones que había causado en las distintas Dependencias del Poder Ejecutivo y de contemplar las sugerencias que hicieron los trabajadores, con el fin de que gozaran igualmente de los beneficios que la nueva Ley proporcionaría a los mencionados trabajadores, se modificó el Artículo 1º en la for

ma que sigue: "La presente Ley es de observancia general -- para todas las autoridades y funcionarios del Distrito Federal y Territorios y para los trabajadores al Servicio de -- unos y otros"(4).

Aprobado por las Cámaras el "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión", fué promulgado por el Presidente de la República el 27 de septiembre de -- 1938 y publicado el 5 de diciembre del mismo año, fecha en que la burocracia considera haber alcanzado una de sus más grandes conquistas.

En su Artículo 2º el Estatuto define al trabajador diciendo que: "Trabajador al servicio del Estado, es toda persona que preste a los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

Sobre la relación jurídica de trabajo, decía en el -- Artículo 3º "Que se entiende establecida para todos los -- efectos legales, entre los trabajadores federales y los Poderes Legislativos y Judiciales, incluyendo a los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales, representados por sus

(4).- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados Año I Tomo II No. 14.28 de Junio de 1938. Págs. 3 y 4

titulares respectivos".

El Artículo 5º del Estatuto, excluyó de la aplicación de la Ley a los trabajadores de confianza, a los miembros del ejército, policías de confianza y trabajadores ferroviarios.

La vigencia de este Estatuto, fué hasta el año de 1941 ya que el 17 de abril de ese año, siendo Presidente el General Manuel Avila Camacho, se promulgó un nuevo "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión", - que en esencia siguió el mismo sistema adoptado por el Estatuto de 1938, y fué casi una copia fiel de su articulado -- con pequeñas reformas.

Entre esas reformas es de importancia señalar que el Estatuto de 1938, además de regular lo relativo a la integración y facultades del Tribunal de Arbitraje, contenía -- normas referentes a la existencia, en cada Unidad burocrática, de una Junta de Arbitraje que tenía naturaleza colegiada y estaba integrada por un representante del Jefe de la Unidad, otro del Sindicato de Trabajadores y un tercero que nombraban entre sí los dos representantes citados.

Indudablemente, que la experiencia recogida durante la vigencia de aquél ordenamiento y la poca utilidad manifiesta de las Juntas de Arbitraje, decidieron al legislador a - suprimirlas, de tal forma que el Estatuto de 1941, sólo se-

dejó subsistente una Institución: El Tribunal de Arbitraje, el objetivo era hacer más expedita la tramitación de los -- asuntos litigiosos entre el Estado y sus servidores.

También se señaló como un requisito más en los laudos que el Tribunal expresara las consideraciones en que fundara sus decisiones, obligación que no estaba establecida en el Estatuto anterior.

B).- ADICION DEL APARTADO "B" AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- La burocracia aún no estaba conforme y seguía su lucha en defensa de las garantías para su trabajo, no obstante que estas ya antes habían sido reconocidas en Leyes ordinarias como los Estatutos de 1938 y el de 1941. La historia de esta lucha política por el reconocimiento de un régimen que regule las relaciones de los servidores públicos con el Estado ha quedado expuesta a grandes rasgos en los -- inicios de este trabajo, ya que a partir del originario -- Artículo 123 Constitucional, la discusión para aceptar a -- los trabajadores del Estado como parte de la clase obrera -- se manifiesta con claridad en los diversos criterios que -- adoptaron los Estados al expedir sus Leyes del Trabajo. Al respecto es interesante la opinión del maestro Trueba Urbina que nos dice: "El originario Artículo 123 de la Constitución de 1917 al referirse a los sujetos de Derecho del Trabajo, denominados "Empleados", comprendió dentro de este --

concepto tanto a los empleados particulares como a los empleados del Estado, incluyendo los de los municipios, porque unos y otros son empleados públicos y constituyen el sector burocrático que forma parte de la clase obrera"(5).

Fué en el régimen gubernamental del Lic. Adolfo López-Mateos, en el que se promulgaron las innovaciones al régimen jurídico de los servidores del Estado con la reforma constitucional del 21 de octubre de 1960, publicada en el "Diario Oficial" del 5 de diciembre del mismo año, estableciendo el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional con lo que se dejó satisfecha una de las más caras aspiraciones de la burocracia mexicana.

La necesidad de dar la calidad de norma fundamental a las garantías de la burocracia, fué expresada con claridad por el Jefe del Ejecutivo en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente: "Los trabajadores al servicio del Estado, por diversas y conocidas circunstancias, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el Artículo 123 de la Constitución General de la República, consigna para los demás trabajadores".

"Es cierto, que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones es de dis

(5).- Trueba Urbina Alberto, op. cit. Pág. 177

tinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos -- con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas -- con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre, de ahí, que debe ser siempre tutelado".

El texto del Apartado "B", con que se adicionó el -- Artículo 123 de la Constitución expresa:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.-

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito y sus trabajadores. (6)

Como comentario a este Apartado "B", cabe señalar que en su generalidad, las catorce fracciones señalan garantías iguales o cuando menos muy similares a las del Apartado "A"; las diferencias más notables entre ambos Apartados, se encuentran en los siguientes aspectos:

(6).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen de vacaciones es más amplio para los servidores públicos; la fijación de salarios depende de los presupuestos; la designación del personal se sujeta a sistemas que permiten apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes (limitada a la discreción administrativa); los ascensos dependen de los conocimientos, las aptitudes y la antigüedad; se prevé el establecimiento de un régimen de previsión social especial para ese personal; los trabajadores afectados por supresión de plazas tienen derecho a otra equivalente o a una indemnización; se establece la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para resolver los conflictos y por excepción la competencia del pleno de la Suprema Corte, para resolver los conflictos entre el Poder Judicial Federal y sus empleados; y finalmente sólo se reconoce a los empleados de confianza el derecho de gozar de medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social.

Uno de los grandes aciertos, por lo que se refiere al Apartado "B", lo constituye la clara intención de implantar desde el texto constitucional, las bases de un régimen de seguridad social, ya que otorgar esas prerrogativas a partir de la Ley Suprema, es dar garantía definitiva a las aspiraciones, no sólo del individuo que trabaja para el Estado, sino lo que es más importante, a las de su familia.

C).- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- Por disposición del Artículo 2º Transitorio del Apartado "B" con el que se adicionó el Artículo 123 Constitucional, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, siguió en vigencia (mientras no se opusiera a esa adición) hasta el 28 de diciembre de 1963 fecha en que fué publicada en el Diario Oficial la vigente Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que como natural consecuencia de la elevación a preceptos constitucionales, de los principios tutelares del trabajo de los servidores públicos y por mandamiento expreso del mencionado Artículo 2º transitorio, constituye la respectiva Ley Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hacía necesaria para que los preceptos del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, fueran adecuados a las nuevas disposiciones constitucionales y se incorporaran las mejoras que se consideraban indispensables, no sin reconocer los beneficios que el mencionado Estatuto por cerca de veinticinco años, proporcionó a los trabajadores al servicio de la Nación.

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Como ya quedó establecido en el inciso anterior de este estudio, en el año de 1929 se federalizaron las Leyes del Trabajo, quedando como único órgano facultado para legislar en esta materia, el Congreso de la Unión, de conformidad con la fracción X in fine del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

.
X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, Instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión -- Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las -- Leyes del Trabajo reglamentarias del Artículo 123". (7).

Con motivo de esta Reforma Constitucional, el Congreso expediría en el año de 1931 la Ley Federal del Trabajo, que tuvo vigencia hasta el 30 de abril de 1970. Publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril del mismo año (1970) la nueva Ley Federal del Trabajo que en su

(7).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

parte administrativa y sustantiva aún nos rige, habiéndose reformado la parte procesal a partir del 1º de mayo de 1980. En ella, se establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas en cualquier relación de trabajo regulada por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, es decir, entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y sus patrones. En general de todo contrato laboral, consagrando, las condiciones mínimas con que deben contar los que presten un servicio personal subordinado a otro, contemplando además en su contenido preceptos formales que constituyen el Derecho Procesal del Trabajo y disposiciones de carácter puramente administrativo que forman el Derecho Administrativo del Trabajo.

Ahora bien la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su Artículo décimo primero, establece el orden de supletoriedad de las Leyes en lo no previsto por ella, rezando de la siguiente forma: "Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho, y la equidad".(8).

(8).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

De la lectura y análisis del Artículo antes transcrito se desprende claramente que es la Ley Federal del Trabajo - la primerísima fuente del Derecho Burocrático, ya que en -- ella se establecen en forma general los derechos del traba-- jador, conservando la intención del legislador de preservar la dignidad y la condición de seres humanos, así como el -- sentimiento proteccionista y reivindicador de los derechos-- hacia quienes viven de su trabajo. De esta manera en su -- contenido, dispone en forma categórica que en la interpreta-- ción de las normas de Derecho Laboral se debe perseguir la-- aplicación de la justicia social, pero en caso de duda se -- deberá aplicar la norma más favorable al trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, en el siguiente capítu-- lo de este ensayo hemos de analizar en forma suscita las -- garantías establecidas en nuestra Ley Federal del Trabajo -- en lo que concierne a la relación laboral, pues ella consig-- ua en el contenido de sus normas los derechos y las obliga-- ciones de las partes que integran dicha relación jurídica,-- sin olvidar que también la Ley Federal de los Trabajadores-- del Servicio del Estado, se ocupa de la relación laboral y -- entiende establecida ésta en los términos de su Artículo 2º -- mismo que será objeto de estudio en el Capítulo 4º de este-- trabajo.

4.- CODIGO CIVIL VIGENTE

Con el objeto de establecer claramente la naturaleza jurídica del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, así como sus semejanzas y diferencias con el Contrato Individual de trabajo, hemos de analizar en el próximo capítulo de este estudio, en forma detallada, las normas contenidas en el Código Civil Vigente, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio -- del Estado, que contengan las disposiciones que regulan tales supuestos jurídicos. En el presente inciso, cabe hacer mención, que es necesario el estudio de dichas normas, ya que ellas constituyen su apoyo legal en vigor y son fuente principal de los derechos y obligaciones que surjan entre las partes contratantes.

Respecto del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, hemos de establecer que es un contrato de naturaleza eminentemente civil, ya que el acuerdo de voluntades que da origen a su realización, se lleva a cabo entre particulares, en relación de coordinación, por lo mismo está regulado por el Código Civil vigente, en su Título Décimo -- "Del Contrato de Prestación de Servicios", Capítulo II -- "De la Prestación de Servicios Profesionales".

Por lo que respecta al Contrato Individual de Trabajo,

diremos que este es un contrato de naturaleza social, ya --- que en él deben cristalizarse los principios del Derecho del Trabajo, que como ya dijimos es una rama del Derecho Social, ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 17º -- establece "a falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos o en los Tratados a que se refiere el Artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios del derecho, los principios generales de la justicia social, que derivan del Artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad"(9).

Este Artículo suprime en función de la autonomía de la legislación laboral, al derecho común, como fuente supletoria del Derecho del Trabajo, consecuentemente, no son aplicables las leyes civiles o mercantiles, ni los códigos procesales respectivos.

Sin embargo, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Artículo 11º establece como fuente supletoria de sus normas a las "Leyes de orden común" entre otras. Como observación a esta disposición, anotaremos que con esta disposición se olvida la intención del legislador de darle al Derecho Laboral un carácter autónomo, conservan-

(9).- Ley Federal del Trabajo vigente.

o aún remembranzas de carácter civilísta, por lo que es re-
comendable se interprete de conformidad con lo que establece
el Artículo 17 de nuestra Ley del Trabajo, que ya hemos estu-
diado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONTRATOS

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONTRATOS

1.- DEL CONTRATO

A).- DEFINICION DE CONTRATO .- "El Contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones"(1).

El contrato es una de las principales fuentes de obligaciones, constituyendo una especie dentro del género de los convenios, ya que en un sentido amplio estos crean, transfieren, modifican o extinguen derechos y obligaciones, la diferencia específica entre estos y los primeros es que a los contratos les corresponde una misión positiva que es la de crear o transferir derechos y obligaciones, mediante el acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en la relación jurídica. Así nuestra legislación vigente, en el Código Civil para el Distrito Federal, establece en el Artículo 1793 "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de Contratos"(2).

(1).- Compendio de Derecho Civil.- Rafael Rojina Villegas - Tomo IV.- Contratos.- Editorial Porrúa, S.A. México,- D. F. 1977.- Pág. 7

(2).- Código Civil vigente para el Distrito Federal.

2.- EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

A).- CONCEPTO.- "El Contrato de Prestación de --
servicios Profesionales, es un contrato por virtud del cual
una persona llamada profesional o profesor, se obliga a - -
prestar un servicio técnico en favor de otra llamada clien-
te, a cambio de una retribución llamada honorario"(3).

Como su nombre lo indica, este es un contrato de pres-
tación de servicios, caracterizado principalmente por el --
hecho de que el profesor o profesionista se obliga a pres--
tar sus servicios a otro llamado cliente, siendo generalmen-
te estos servicios de tipo técnico y se concretan en actos-
materiales. El profesionista al desempeñar sus funciones,-
actúa siempre en nombre propio y por su cuenta, motivo por-
el cual deberá ostentar título profesional que lo acredite-
como perito en la materia de que se trate, desde luego los-
beneficios de su trabajo deberán aprovechar a su cliente.

En nuestra legislación civil se establece el derecho a
pagar la retribución de los servicios que un profesionista-
presta a su cliente, aunque no se define en forma específi-
ca en este contrato. En el Artículo 2606 se expresa: - - -

3).- Contratos Civiles.- Miguel Angel Zamora y Valencia.-
Editorial Porrúa, S. A.-México, D.F. 1981, Pág. 199

El que presta y el que recibe los servicios profesionales -
ueden fijar de común acuerdo, retribución debida por ellos"
4).

B).- SU NATURALEZA JURIDICA.- El contrato de pres
ación de servicios profesionales, es un contrato civil, to
a vez que el acuerdo de voluntades que lo origina, se lleva
cabo entre particulares, dicho acuerdo se dará con el fin
e que se realicen ciertos actos de carácter técnico, así --
omo el pago de una remuneración por parte del cliente, la -
ual toma el nombre de honorario, reuniendo los elementos --
iguientes:

a).- La capacidad.- En cuanto a la aptitud perso
al del cliente para la celebración de este contrato, sólo -
e requiere la general de contratar. La capacidad del profe
sional debe ser la general, salvo en los casos en que los ac
tos técnicos a realizar, sólo puedan ser ejecutados por un -
profesionista, este deberá ostentar título profesional para
el ejercicio de dichos actos, debidamente registrado, de - -
acuerdo con lo establecido por la Ley Reglamentaria del Ar--
tículo 5º Constitucional, que en su segundo párrafo estable
ce: "La Ley determinará en cada Estado, cuales son las profe
siones que necesitan título para su ejercicio, las condicio-

(4).- Código Civil vigente para el Distrito Federal.

es que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que
an de expedirlo"(5).

Dicho título deberá acreditar al profesionista como --
erito en la materia, además como consecuencia de su regis-
ro, obtendrá la cédula profesional con efectos de patente-
ara el ejercicio de su profesión.

La falta de cualquiera de estos requisitos, traerá con-
igo una sanción civil para el profesionista, independiente
ente de las sanciones penales a que se haga acreedor en el
aso de incurrir en el supuesto legal correspondiente.

b).- En cuanto al objeto de este contrato, debe-
os señalar que consiste en el contenido de las prestacio--
es recíprocas de ambas partes; por parte del profesionista,
onsiste en el servicio profesional o la realización de --
os actos de tipo técnico convenidos; por parte del cliente,
a retribución denominada honorarios y fijada a cambio de -
os servicios del profesionista.

c).- Atendiendo a la licitud en el objeto, mate-
ia o fin y a la ausencia de vicios en el consentimiento, -
stos elementos siguen las reglas generales de todo contra-
o.

5).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica--
nos.

C).- CLASIFICACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.- De conformidad con

una de las clasificaciones más antiguas de los contratos; - que es aquella que atiende a sus características, hemos de clasificarlo de la siguiente forma:

a).- Es un contrato bilateral, porque genera obligaciones tanto para el profesional, como para el cliente.

b).- Es oneroso, porque genera gravámenes recíprocos.

c).- Conmutativo, porque las prestaciones son - - ciertas y conocidas desde la celebración del contrato.

d).- Es principal, porque su existencia y validez dependen de la existencia y validez de otra obligación o contrato preexistente.

e).- Consensual en oposición a formal, toda vez - que la Ley no exige una forma determinada para su validez.

f).- Intuitu personae, en atención al profesional toda vez que requiere el título profesional y el registro - el mismo, debiendo atender además para fijar el monto de - los honorarios, a la reputación del profesional.

g).- De tracto sucesivo, en virtud de que su finalidad, no se agota con la celebración del mismo, el profesional deberá realizar los actos técnicos que aprovechen al cliente.

D).- LAS PARTES Y SUS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.- En el contrato de prestación de servicios profesionales, intervienen como partes: El profesionista, que es la persona que se obliga a prestar un servicio de tipo técnico, a cambio de una retribución, y el cliente que será la persona que reciba los servicios técnicos, y que estará obligado a retribuir al primero; ambas adquieren derechos y obligaciones que se originan al celebrar este contrato y que a continuación expondremos:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL:

a).- Está obligado a prestar un servicio técnico en la forma, tiempo y lugar convenido, o en la forma, lugar y tiempo en que lo requiera la naturaleza del negocio de que se trate. También está obligado a utilizar en el desempeño de sus servicios todos sus conocimientos y experiencia, por lo mismo es responsable de conformidad con el Artículo 2615 del Código Civil vigente, por negligencia, impericia o dolo; "Artículo 2615;- El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito"(6).

No obstante, el profesionista tiene derecho a cobrar -

(6).- Código Civil vigente para el Distrito Federal

os honorarios correspondientes independientemente del éxito o no del negocio o trabajo encomendado, de conformidad con el Artículo 2613 de nuestra legislación civil vigente, -- que a la letra dice: "Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualesquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario"(7).

b).- Está obligado a guardar el secreto profesional -- respecto de los negocios del cliente, excepto el caso de -- los informes periódicos que las Leyes respectivas establez-- can: "Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra-- las buenas costumbres, cause daño a otro, está obligado a -- repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo co-- n consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la -- víctima"(8).

"Artículo 2590.- El procurador o abogado que revele a -- parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, -- le suministre documentos o datos que los perjudiquen, se-- responsable de todos los daños y perjuicios, quedando -- además, sujeto a lo que para estos casos dispone el Código -- Penal"(9).

, (8) y (9).- Código Civil vigente para el Distrito Federal.

c).- Cuando así se acuerde erogar los gastos necesarios para la realización del trabajo encomendado, siempre y cuando estos no estuvieran incluidos en los honorarios del profesional; podrá cobrar el interés legal del importe de dichas erogaciones, desde el momento de su desembolso, hasta que se le liquiden; "Artículo 2609.- En la prestación de servicios profesionales, pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquéllos se presten.- En falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del Artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella"(10).

"Artículo 2610.- El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales inmediatamente que presta cada servicio, o al fin de todos cuando se separe el profesor o haya concluído el negocio o trabajo que se le confió"(11).

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

A).- Pagar los honorarios que se hayan convenido. "Artículo 2607 del Código Civil vigente.- Cuando no hubiere --

(10) y (11).- Código Civil vigente para el Distrito Federal.

...bido convenio, los honorarios se regularán atendiendo jun-
...mente a las costumbres del lugar, a la importancia de los
...abajos prestados, a la del asunto o caso en que se presta
...en, a las facultades pecuniarias del que recibe el servi--
...o y a la reputación profesional que tenga adquirida el --
...e lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren--
...regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el--
...mporte de los honorarios reclamados"(12).

b).- Estará obligado a realizar el pago en el domici--
...io del profesional e inmediatamente después de la presta--
...ión de cada servicio, o al finalizar todos, cuando se sepa
...e el profesor, o se haya concluído el negocio que se le --
...onfió, salvo pacto contrario, de conformidad con el Artícu
...o 2610 del Código Civil vigente para el Distrito Federal,--
...a citado.

c).- Cubrir las expensas que hubiere hecho el profesio
...al y el interés legal. salvo convenio en contrario, confor
...e a lo dispuesto por el Artículo 2609 del Código Civil vi-
...ente antes transcrito.

d).- En caso de que sean varios los profesionistas a -
...quienes se encargó un negocio, cada uno cobrará lo que le -
...corresponde por sus servicios, y en el caso de pluralidad -

(12).- Código Civil vigente para el Distrito Federal.

de clientes, responderán en forma solidaria de sus obligaciones para con los profesionistas. "Artículo 2611.- Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán -- solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubieren hecho"(13).

E).- CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.- La Ley no establece causas específicas de terminación de este contrato, por lo que serán las comunes de todos los contratos de este tipo, cuya ejecución es continuada e intuitu personae, y son las siguientes:

- a).- La conclusión del negocio encomendado al profesor.
- b).- La imposibilidad legal o natural de concluirlo.
- c).- La terminación por mutuo consentimiento.
- d).- La muerte del profesional o su interdicción.
- e).- La nulidad del contrato.

(13).- Código Civil vigente para el Distrito Federal.

3.- DEL CONTRATO LABORAL

Una vez estudiado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y después de clasificarlo como un contrato de carácter eminentemente civil, hemos de referirnos al Contrato Laboral, tratando de profundizar en el concepto de "trabajo", que nos indica la naturaleza y características de la relación jurídica que se da mediante este tipo de contrato.

A).- CONCEPTO DE TRABAJO.- Desde la Asamblea Constituyente de 1917, se discutió el concepto de trabajo, utilizándose generalmente para denominar al "trabajador" la palabra obrero, probablemente como consecuencia del empleo de la acepción "Derecho Obrero". Fué hasta la Ley de 1931 en donde se decidió dar la denominación de trabajador a todo aquel que prestara sus servicios a otro, independientemente de la necesidad de emplear energía física o intelectual, -- para el desempeño del oficio o profesión de que se trate.

En el Artículo Octavo de nuestra Ley Laboral, se define al trabajador de la siguiente forma: "Artículo 8º.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo subordinado"...(14).

(14).- Ley Federal del Trabajo vigente.

En el mismo precepto legal en su párrafo segundo, se establece el concepto de trabajo, que a la letra dice: ...- "Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica, requerido por cada profesión u oficio"(15).

B).- CONCEPTO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.- La Ley Federal del Trabajo vigente, en su Artículo 20 párrafo segundo, nos dice . . . "Contrato Individual de Trabajo, -- cualquiera que sea su forma y denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario"- (16).

La definición asentada en el ordenamiento legal que nos ocupa, reúne los siguientes elementos:

Como requisito esencial de validez el acuerdo de voluntades entre los contratantes, es decir entre el patrón y trabajador; de la misma forma encontramos el objeto del contrato que se configura en la prestación del servicio contratado del que se derivará como tercer elemento la contraprestación que se concreta en el salario que recibirá el trabajador por el servicio realizado.

(15) y (16).- Ley Federal del Trabajo vigente.

Es preciso anotar como característica esencial en cualquier lugar, el elemento que integra la definición inserta en el Derecho del Trabajo Mexicano y que lo distingue de cualquier otro contrato, siendo precisamente la "Subordinación", la que consiste en que el trabajador realice sus servicios bajo los órdenes y consejo del patrón. Este último elemento que caracteriza y distingue al Contrato Laboral de cualquier otro tipo de relación jurídica, ha sido criticado ampliamente por los juristas modernos, entre ellos el Dr. Alberto Urbina, quien afirma que dicho elemento, es un resaca de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, en donde el patrón era el amo y el trabajador un esclavo o subordinado, el maestro afirma, que si bien es cierto que el trabajador tiene la obligación de cumplir con sus tareas, poniendo en ellas todo su esfuerzo y conocimiento, ello no obedece a una condición inferior ante el patrón, sino a la obligación contraída en el contrato, y que dará consecuentemente con ella la contraprestación equivalente al salario, igualmente exigible por el trabajador.

Compartimos el criterio sostenido actualmente por diversos autores al identificar a la dirección o dependencia con el término de subordinación, ya que se considera a la dirección como la facultad que tiene el empresario para encausar la prestación del servicio hacia el fin propuesto por el patrón.

rón, o hacia el fin para el cual se constituyó la empresa.

En cambio, la dependencia que en sus orígenes se entendió que se trataba de dependencia económica, porque generalmente el trabajador cuenta con su trabajo como único patrimonio para poder subsistir; pero hay ocasiones en que no se depende económicamente del patrón y sin embargo hay contrato de trabajo. Por ello, desde otro punto de vista, interpretamos que la dependencia es el poder jurídico de mando y consejo por parte del patrón y el poder jurídico de obediencia por parte del trabajador.

Así concluimos que los tres primeros elementos mencionados, constituyen el género próximo de toda definición y este cuarto elemento viene a ser la diferencia específica.

C).- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Como hemos visto en el Capítulo Primero de este estudio, el Derecho Laboral es un derecho social, un derecho de la clase trabajadora, cuyas características se encuentran en las empresas en toda relación obrero-patronal, independientemente del acto que la origine, contando desde luego con el presupuesto de que si dicha relación no se formaliza, mediante contrato laboral, esto es imputable únicamente al patrón.

Ahora bien, debemos partir de la base de que el Derecho del Trabajo, ha perdido su significado individualista,-

convertirse en un derecho de la clase trabajadora, representando la fuerza social, al tener como fin, no la existencia del hombre en su individualidad, sino la vida de la comunidad, tendiendo hacia una real socialización del dere-

Algunos autores lo consideran como una rama del Derecho Público, así el Lic. J. Jesús Castorena afirma que -- . . . El Derecho Obrero es una rama del Derecho Público, -- esto que su aplicación está mandada categóricamente por -- Estado, tutelando los intereses de la colectividad"(17).

En nuestra opinión, la naturaleza jurídica del Contrato Laboral, es eminentemente social, uniéndonos al criterio maestro Trueba Urbina, quien lo denomina "contrato evolucionado de carácter social " . . . (18).

Afirma que éste se funda en los principios de Derecho Social, previendo que en todo caso, las garantías y derechos conquistados por los trabajadores en cada momento histórico, se encuentran por encima de los convenios personales entre un patrón y un trabajador, conservando a salvo de este modo, las garantías consagradas, en las normas sociales mínimas, y contenidas en nuestra legislación laboral, -- orgando al Estado, la potestad de vigilar el exacto cum--

).- J. Jesús Castorena.- Los Procesos del Derecho Obrero Editorial Porrúa, S. A., México 1953, Pág. 53

).- Alberto Trueba Urbina.- op. cit. Pág. 381

miento de dichas garantías, ejerciendo su tutela sobre la
se trabajadora.

D).- CLASIFICACION DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-

Pasando a identificar el Contrato Individual de Trabajo
entro de aquellas clasificaciones dadas doctrinalmente y de
adas del Derecho Romano, encontramos que es un contrato bi
eral, oneroso, consensual, principal, conmutativo y de -
cto sucesivo.

Es un Contrato Bilateral porque indefectiblemente se in
ra por dos factores: Capital y Trabajo, es decir patrón y
abajador.

Es contrato oneroso porque la prestación del servicio y
retribución a que tiene derecho el trabajador, son reci--
cos y se repiten necesariamente en dicho contrato.

Es consensual porque si bien es cierto, que en todo con
io en el que existan intereses opuestos; las condiciones-
en de hacerse constar por escrito, la Ley Federal del Tra
o vigente, manifiesta que se presume la existencia del --
trato y la relación de trabajo entre el que presta un tra
o personal y el que lo recibe, pues en el caso de no exis
de acuerdo con el propio Código Laboral, esa falta de -
nalidad es imputable al patrón "Artículo 26 de la Ley - -
eral del Trabajo vigente.- La falta del escrito a que se
ieren los Artículo 24 y 25 no priva al trabajador de los-

chos que deriven de las normas de trabajo y de los servi-
prestados, pues se imputará al patrón la falta de esta-
alidad"(19).

Es un contrato principal puesto que no requiere para su
tencia sino la simple prestación de un servicio de una -
ona para otra con todas sus consecuencias legales .

Es conmutativo, toda vez que las partes conocen desde -
elebración, las obligaciones y derechos que el mismo les
ne, sin que como manifestamos anteriormente se encuen- -
insertas en un escrito.

Por último, es de tracto sucesivo, ya que trabajador --
izará sus tareas durante las jornadas laborales conveni-
y durante el lapso de tiempo que dure la relación labo-

.- Ley Federal del Trabajo vigente.

E).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL --
TRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.- La Ley Federal del Trabajo
su título IV capítulos I, II y III establece los Derechos
Obligaciones de los trabajadores y los patrones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 de -
Ley Federal del Trabajo, la principal obligación de los -
patrones es la de pagar el salario a sus trabajadores, ade--
más de esta existen otras obligaciones indispensables para -
desempeño del trabajo, tales como: cumplir con las dispo-
siciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas;
proporcionar oportunamente a los trabajadores los instrumen-
tos y materiales necesarios para el desempeño de sus tareas;
proporcionar un local seguro para la guarda de di--
chos instrumentos, guardar a los trabajadores la debida con-
sideración, absteniéndose de maltratarlos, ya sea de palabra
de obra; expedir al trabajador que lo solicite, las cons--
tituciones relativas a sus servicios; permitir a los trabajado-
res el tiempo necesario para desempeñar comisiones fuera de-
lugar de trabajo, así como para el ejercicio del voto en-
elecciones populares; hacer del conocimiento de los tra-
badores o de su sindicato, las plazas de nueva creación y
vacantes que deban cubrirse; establecer y sostener las -
Escuelas "Artículo 123 Constitucional", así como colaborar-
con las autoridades del Trabajo y Educación, con el fin de -

fabetizar a sus trabajadores; proporcionar la capacitación
adiestramiento a sus trabajadores; cumplir con las medidas
seguridad e higiene necesarias para el buen funcionamiento
del establecimiento, evitando con esto cualquier riesgo -
e pudieran correr los trabajadores en el desempeño de sus
funciones, de conformidad con las Leyes y Reglamentos para -
evitar enfermedades y accidentes de trabajo, contando siem
pre con los instrumentos y medicamentos indispensables para
prestar los primeros auxilios en caso de accidente; hacer las de
claraciones de las cuotas para la constitución y fomento de so
ciedades cooperativas y cajas de ahorro; permitir la inspec
ción y vigilancia que las autoridades del Trabajo practiquen
en su establecimiento; contribuir al fomento de las activida
des culturales y deportivas de sus trabajadores; proporcio--
nar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan
los reglamentos; participar en la integración y funcionamien
to de las comisiones que deban formarse en el centro de tra
bajo de conformidad con la Ley.

En el Artículo 133 de la Ley en cita, se establecen las
prohibiciones para los patrones; mismas que a continuación -
transcriben "Artículo 133.- Queda prohibido a los patro--
nes: I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o
de su sexo; II.- Exigir que los trabajadores compren sus - -
artículos de consumo en tienda o lugar determinado; - - - -

I.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste; II.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura; V.- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato; VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo; VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las Leyes; VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento; IX.- Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación; X.- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y XI.- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante"(20).

De conformidad con el Artículo 134 de nuestra Ley Laboral, la obligación fundamental por parte del trabajador, es de prestar el servicio, naturalmente este se deberá desajustar

20).- Ley Federal del Trabajo.

ollar en los términos de lo dispuesto por la fracción IV-
Artículo 134 que a la letra dice: "Ejecutar el trabajo,
la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la for-
tiempo y lugar convenidos", además el trabajo desempeña
será compatible con las fuerzas del trabajador, con sus-
titudes, estado o condición, que sea del mismo género de-
s que formen el objeto de la empresa o establecimiento. -
las fracciones siguientes del mismo Artículo, se estable
obligaciones que nacen del propio desempeño del trabajo
que surgen del pacto comisorio tácito del Artículo 31 de
Ley que a continuación se detallan: Cumplir las disposi-
ones de las normas de trabajo que les sean aplicables; --
servar las medidas preventivas e higiénicas necesarias pa
su protección y seguridad; desempeñar sus tareas bajo la
rección del patrón o de su representante, autoridad a la-
e estarán subordinados en todo lo relacionado a su traba-
; dar aviso al patrón de las causas que le impidan acudir
su trabajo, excepto en el caso de fuerza mayor que se lo-
pida; devolver al patrón los materiales que se le propor-
onaron para el desempeño de su trabajo y conservarlos en-
en estado; observar buenas costumbres durante el servicio
í como colaborar en caso de emergencia; participar en los
rganismos que establece la Ley; someterse a los reconoci-
mentos médicos que establezca el reglamento interior, así-

mo hacer del conocimiento de su patrón, el padecimiento -
una enfermedad contagiosa; en cuanto se entere el traba-
dor está obligado a comunicar al patrón, o a su represen-
tante, las deficiencias que advierta en el funcionamiento -
del establecimiento, guardando escrupulosamente los secre--
tos técnicos comerciales y de fabricación de los productos--
que conociere; queda prohibido a los trabajadores, de confor-
midad con el Artículo 135 de la Ley de la materia, lo si- -
guiente: "I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en --
peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de traba-
jo o la de terceras personas, así como la de los estableci-
mientos en que el trabajo se desempeñe; II.- Faltar al tra-
bajo sin causa justificada o sin permiso del patrón; III.-
Abstraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo
de materia prima o elaborada; IV.- Presentarse al trabajo en
estado de embriaguez; V.- Presentarse al trabajo bajo la in-
fluencia de algún narcótico, o droga enervante, salvo que -
exista prescripción médica.- Antes de iniciar su servicio,
el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del pa-
trón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;-
VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de
trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. -Se ex-
ceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes-
que formen parte de las herramientas o útiles propios del -

bajo; VII.- Suspender las labores sin autorización del pa
n; VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de
bajo; IX.- Usar los útiles y herramientas suministrados -
el patrón, para objeto distinto de aquel a que están des
ados; y X.- Hacer cualquier clase de propáganda en las --
as de trabajo, dentro del establecimiento"(21).

Cabe hacer notar que ya en la Ley de 1931 se mencionaba
tro de las obligaciones del sector patronal, aquélla rela
hada con la habitación de los trabajadores, limitándose -
camente a insertar la fracción XII del Artículo 123 Cons-
nacional, sin que tanto el sector obrero como el guberna--
al se preocuparan por su cumplimiento. No es sino hasta
0, que se consigna en el Código Laboral dicha obligación-
forma terminante para los patrones en los Artículos 136 a
obligación que en reforma de 24 de abril de 1972, preci
a forma y términos para llevar a cabo su cumplimiento.

F).- CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO INDIVIDUAL-
TRABAJO.- En nuestra Ley Federal de Trabajo existe esta-
ido el principio constitucional derivado de la facción -
del Apartado "A" del Artículo 123, que nos indica que -
relaciones de trabajo sólo pueden disolverse válidamente
do exista una causa justificada, ahora bien, nuestro - -

.- Ley Federal del Trabajo.

go Laboral dispone que las relaciones obrero patronales-
ueden ser disueltas sino por dos causas: rescisión y ter-
ción.

Debemos entender por rescisión en materia laboral según-
maestro Mario de la Cueva, "La disolución de las relacio-
de trabajo, decretada por uno de sus sujetos, cuando el-
incumple gravemente sus obligaciones"(22).

La rescisión entonces es un derecho que la Ley otorga a
partes que intervienen en la relación jurídica, y supone
una de las partes ha cometido en agravio de la otra, ac-
omisión y que dicho acto u omisión sea de naturaleza --
e.

La Ley en cita establece en los Artículos 47 y 51 las -
as de rescisión de la relación laboral, sin responsabili-
para el patrón y para el trabajador respectivamente.

Las causas de terminación del contrato laboral, se en--
tran contempladas expresamente en el Artículo 53 de la -
de la materia que a la letra dice: "Son causas de termi-
ón de la relaciones de trabajo:

- I.- El mutuo consentimiento de las partes
- II.- La muerte del trabajador
- III.- La terminación de la obra o vencimiento del término

.- Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Tra-
bajo, Editorial Porrúa, S.A.- México 1977, Pág. 241.

el término, o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38.

IV.- La incapacidad física o mental, o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo, y

V.- Las causas a que se refiere el Artículo 434"(23).

(23).- Ley Federal del Trabajo vigente.

C A P I T U L O C U A R T O

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SURGEN
ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES

C A P I T U L O C U A R T O

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SURGEN ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES

1.- CONCEPTO DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO Y - SU CLASIFICACION.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece en su Artículo 3º que "trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de los trabajadores temporales"(1).

En este Artículo la Ley reconoce expresamente la calidad de trabajador a todo aquel que preste un servicio al Estado, independientemente de la naturaleza, de la calidad y cantidad de éste y del tipo de nombramiento que ostente.

Sin embargo la propia Ley los clasifica en trabajadores de confianza y de base, rezando el Artículo 4º "los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base" (2).

El Artículo 5º reformado por Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Federación de fecha 12 de Enero de 1954

y (2).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4 (3), enumera en su contenido los puestos que son con-
siderados de confianza y que para el objeto del presente es
claro, no es preciso transcribir, no obstante debemos aclarar
que dichos puestos están contemplados como tales en el
Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, de confor-
midad con el Artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajado-
res al Servicio del Estado, reformado por Decreto publicado
en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero
de 1983 (4) y que sus características y requisitos de em-
pleo se encuentran acordes con la naturaleza de sus funcio-
nes, independientemente del tipo de nombramiento mediante el
cual se haya formalizado la relación jurídica laboral.

2.- LA RELACION JURIDICA LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO.

Ahora bien el Artículo 2º del ordenamiento que nos ocupa
establece que la relación jurídica de trabajo, se da entre
los titulares de las Dependencias e Instituciones que
se mencionan en el Artículo Primero y los trabajadores de base
de su servicio. Entendemos que la relación laboral en el sector
público no escapa a los principios del Derecho Laboral
común, y por lo mismo el Artículo a que nos referimos
sufriría de un error técnico que consiste en que la relación
jurídica laboral se establece entre el Estado y sus servido-

.- Diario Oficial de la Federación publicado el 12 de --
Enero de 1984, Pág. 7
.- Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de --
Febrero de 1983, Pág. 3

res y no entre éstos y sus representantes, que en este caso son los titulares de las Dependencias.

Al quedar establecido que la relación jurídica laboral se da entre el Estado y los trabajadores de base a su servicio, la Ley excluye de los beneficios que ella misma otorga a los trabajadores de confianza y a aquellos que presten -- sus servicios mediante contrato civil o prestadores de servicios profesionales, así como los que se encuentren sujetos a pago por honorarios entre otros; norma que queda asentada en forma expresa en el Artículo 8º que a continuación transcribimos: "Quedan excluidos del régimen de esta Ley: -- los empleados de confianza a que se refiere el Artículo 5º; los miembros del Ejército y Armada Nacional, con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras; y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos a pago de -- honorarios" (5).

No obstante, los trabajadores de confianza alcanzan -- los beneficios de protección al salario y las prestaciones que otorga la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del Apartado "B" del Artículo --

(5).-- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Edo.

3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- LAS PARTES Y SU CAPACIDAD PARA CONTRATAR EN EL DERECHO LABORAL BUROCRATICO.

En el inciso anterior quedó aclarado que las partes que intervienen en la relación jurídica laboral en el sector público son: los trabajadores de base y el Estado, este último a través de los titulares de las Dependencias Oficiales, estableciendo como único requisito para ser trabajador de base la nacionalidad mexicana. El propio Artículo 9º de la Ley que nos ocupa, deja abierta la posibilidad de sustituir al trabajador mexicano por un extranjero cuando no existen trabajadores de nuestra nacionalidad que puedan desempeñar el trabajo respectivo.

En cuanto a los titulares de las Dependencias Oficiales, el Artículo 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que "Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por funcionario facultado para extenderlo, o por estar incluidos en las listas de raya, de trabajadores temporales, a obra determinada o por tiempo fijo" (6).

Del Artículo arriba transcrito se desprende que los ti

.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Edo.

culares de las Dependencias Oficiales, actúan en representación de éstas y que se encuentran facultados para formalizar mediante la expedición del "nombramiento" la relación jurídica laboral. Ahora bien, este Artículo comprende a trabajadores de base, de confianza, temporales, para obra determinada o por tiempo fijo, sin embargo al personal que trabaja por honorarios, también se le extiende un "nombramiento", documento mediante el cual se formaliza su relación laboral, sujetándolos a las obligaciones inherentes a un trabajador, sin reconocerles ninguno de los derechos que como tales deben gozar y que son garantías mínimas de protección al salario, estabilidad en el empleo y seguridad social.

El Artículo 13 de la Ley establece: que tienen capacidad legal para prestar sus servicios al Estado los menores de edad que hayan cumplido dieciseis años y por lo tanto la tienen para percibir el sueldo que les corresponda por su trabajo y a ejercer las acciones derivadas de la propia Ley.

Sin embargo, con el objeto de unificar los sueldos que los servidores públicos deben percibir por la prestación de sus servicios de acuerdo al Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, a partir del 1º de Enero de 1985, entró en vigor el Decreto que reforma el Artículo 32 de la Ley, quedando de la siguiente manera "Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignent sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste" (9).

Medida que beneficia de singular forma a los servidores públicos, ya que con ella se integra en una sola partida presupuestal el pago de los servicios personales que con anterioridad se encontraban divididos en los siguientes conceptos: "Sueldos", "Sobresueldos", y "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", establecidos en los Artículos 35 y 36 del propio ordenamiento, asimismo se elimina la característica de "discrecionalidad" en cuanto al monto y duración de la partida denominada Compensación Adicional por Servicios Especiales.

9).- Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de Diciembre de 1984, Pág. 4

Lo anterior trae como consecuencia, también favorable al trabajador, que el pago de la gratificación anual, prima vacacional, prima dominical, etc, a que tienen derecho se les liquide de conformidad con el sueldo o salario, que ahora comprende sus percepciones totales, repercutiendo de la misma forma en todas las prestaciones a que tiene derecho. De conformidad con el Artículo 33 de la Ley de la materia reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1984, "El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos" (10); no podrá ser disminuido durante la vigencia del Presupuesto de Egresos que corresponda, de conformidad con el Artículo 34 del ordenamiento que nos ocupa.

Ahora bien, el Artículo 35 de la Ley, también reformado por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1984, ordena que se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en las diferentes zonas de la República Mexicana, de acuerdo con el nivel socio-económico de dichas zonas.

(10).- Diario Oficial de la Federación, Publicado el 31 de Diciembre de 1984, Pág. 4.

El salario deberá cubrirse mediante pagos que se efectuarán en el lugar en donde los trabajadores presten sus servicios y en moneda de curso legal, según dispone el Artículo 37 de la Ley.

En los Artículos 41 y 42 se establecen normas de protección al salario, consistentes en que éste no es susceptible de embargo judicial o administrativo; con la limitación de los casos que consigna el Artículo 38 del propio ordenamiento. Igualmente en el último se declara la nulidad de la cesión de salarios en favor de terceros.

Independientemente de su salario, los trabajadores al servicio del Estado, entre otros tendrán derecho a:

- a).- Una jornada diurna de 8 horas.
- b).- Un descanso de 2 días consecutivos por cada cinco días de trabajo, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1972.
- c).- Una jornada nocturna de 7 horas.
- d).- Una jornada mixta de 7 horas, ésta deberá comprender un período no mayor de tres horas y media del horario de la jornada nocturna.
- e).- Cuando por circunstancias especiales se deba alargar la jornada normal de trabajo ésta deberá considerarse como tiempo extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias y de tres veces consecutivas.
- f).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y

de dos meses despues del parto.

g).- Durante el período de la lactancia, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. Tal período generalmente es de seis meses a partir del alumbramiento, según los facultativos.

h).- Tendrán derecho a disfrutar de los días de descanso obligatorio que señala el calendario oficial.

i).- Los trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicios, tienen derecho a dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que disfrutará en las fechas que se señalen al efecto.

j).- En los días de descanso obligatorio los trabajadores recibirán su salario íntegro.

k).- Los trabajadores que desempeñen sus funciones el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.

l).- Los trabajadores que disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima adicional del 30% sobre el sueldo presupuestal que les corresponda, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1984.(11)

(11).- Diario Oficial de la Federación, Publicado el 31 de Diciembre de 1984, Pág. 4.

m).- Los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual, que estará comprendida en el Presupuesto de Gastos de la Federación y será equivalente a 40 días de salario cuando menos, sin deducción alguna.

n).- Todos los trabajadores de base tendrán derecho a formar parte del Sindicato correspondiente, asimismo tendrán derecho a disfrutar de las conquistas que sus representantes sindicales logren, quedando estas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de cada Dependencia Oficial.

Como comentario a esta serie de garantías que hemos enumerado y que se encuentran contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cabe hacer notar que los trabajadores del Sector Público, han conquistado un sinnúmero de derechos, superando en mucho las condiciones en que laboran los trabajadores de la iniciativa privada, sujetos al apartado "A" del Artículo 123 de nuestra Constitución Política.

5.- DE LAS OBLIGACIONES.

En el inciso anterior hemos descrito los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado, ahora es oportuno también hablar de sus obligaciones como tales, la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su Título Segundo Capítulo Quinto, Artículo 44 ordena en sus ocho fracciones las obligaciones elementales que deben-

umplir y que a efecto de su pleno conocimiento hemos de --
ranscribir: "Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajado
res:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado-
esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus je--
es y a las leyes y reglamentos respectivos".

En esta primera obligación del trabajador, la Ley con-
empla la "subordinación" que como ya dijimos en el Capítu-
o Tercero de este estudio, se da en toda relación jurídica
boral, como elemento indispensable para que esta exista.

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;
III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan --
s Condiciones Generales de Trabajo;

IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su -
nacimiento, con motivo de su trabajo;

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro
seguridad y la de sus compañeros.

VI.- Asistir puntualmente a sus labores.

VII.- No hacer propagandas de ninguna clase dentro de
s edificios o lugares de trabajo; y

VIII.- Asistir a los Institutos de Capacitación, para
jorar su preparación y eficiencia" (12).

2).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Edo.

6.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su Artículo 43 fracción VI establece: "Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

"VI.- Cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la Seguridad y Servicios Sociales, comprendidos en los conceptos siguientes" (13).

De esta manera la Ley de referencia ofrece el fundamento legal en el cual ha de fincarse el derecho del trabajador a recibir las prestaciones que confiere la Seguridad Social y que constituyen parte del salario que perciben los trabajadores, de conformidad con lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por su trabajo" (14). De tal forma el salario cumple con su función esencial, que es la de cubrir las necesidades mínimas del trabajador y su familia en forma decorosa, en cuanto a los factores económico, social y cultural, ya que éstos son - -

(13).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Edo.

(14).- Ley Federal del Trabajo vigente.

indispensables para el desenvolvimiento del hombre, facilitando su desarrollo físico e intelectual.

Es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado la que reglamenta los beneficios que gozan los servidores públicos y es en ella en la que se instituyen las prestaciones y servicios que el Estado como patrón está obligado a brindar a sus trabajadores y a sus familias.

El Artículo 1º de esta Ley, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 1983, en el que se establece el carácter público, social y federal de esta Ley, asimismo enumera en sus cinco fracciones su ámbito de aplicación rezando así: -

"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; y se aplicará:

I.- A los trabajadores al servicio civil de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal -- que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros;

II.- A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley;

III.- A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los Estados y Municipios y a sus trabajado-

de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las de-
legislaturas locales;

IV.- A los Diputados y Senadores que durante su manda-
constitucional se incorporen individual y voluntariamen-
el régimen de esta Ley; y

V.- A las agrupaciones o entidades que en virtud de --
rdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de -
Ley" (15).

La Ley en su Artículo 3º.- consigna con carácter obli-
rio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguro de riesgos de trabajo;
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X.- Indeminización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desa-
lo infantil;
- XII.- Servicios de integración a jubilados y pensionau

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

XIV.- Préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

XV.- Préstamos a mediano plazo;

XVI.- Préstamos a corto plazo;

XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;

XVIII.- Servicios turísticos;

XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y

XX.- Servicios funerarios.

Esta Ley establece una extensa gama de prestaciones y servicios a que tienen derecho los servidores públicos, asegurando con tales beneficios el bienestar y la estabilidad económica y social de los trabajadores y sus familiares derechohabientes, durante su vida, en caso de muerte y aún -- después de ella, cumpliendo con esto los principios fundamentales de la Seguridad Social:

Sin embargo, el Artículo 5º de este ordenamiento en su fracción III dispone:

"Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende:

I.- . . .

II.- . . .

.III.- Por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquéllas que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a las que perciben emolumentos exclusivamente a cargo de la partida de honorarios" (16).

Como se advierte la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al iguala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado excluye de los beneficios que ella otorga a los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato de servicios profesionales, o a los que perciban su retribución con cargo a la partida de honorarios, es así como la Ley deja provisto a dicho personal de las garantías mínimas que asegura la Seguridad Social, abriendo aún más la ancha brecha que separa al trabajador de base y al de honorarios, manteniendo con ello la desigualdad entre ambos y violando el principio Constitucional "A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL".

.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

7.- CARACTERISTICAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL SECTOR PUBLICO.

Como se ha hecho referencia en el presente trabajo, el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es el que una persona llamada profesional o profesor preste un servicio técnico, que se concreta en actos materiales a otro llamado cliente, a cambio de una retribución llamada honorario. Ahora bien, en la práctica hemos de encontrar con suma frecuencia que las Dependencias Gubernamentales al celebrar estos contratos contravienen la naturaleza jurídica de los mismos, en virtud de que no reconocen los derechos del profesional contratado, más aún le asignan obligaciones que exceden las características del contrato en estudio, situación que a nuestro juicio configura una relación jurídica laboral, tesis que se apoya en la siguiente Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.- La relación de trabajo no puede individualizarse en atención a la naturaleza de los servicios que se prestan y por ello ni el trabajo intelectual, ni el desarrollarlo con aplicación de conocimientos científicos pueden quedar, a priori, excluidos de los beneficios del Artículo 123 Constitucional. Si por mucho tiempo permaneció fuera de la aplicación del Derecho del Trabajo, ello se debió a la posición de privilegio que gozaban los profesionistas, traducida en independencia económica y falta de subordinación en el desarrollo de su trabajo. Por consiguiente, es necesario determinar si esos caracteres subsisten y si la prestación de servicios profesionales se pretende todavía como el ejercicio de aquellas profesiones que por sus características recibieran el nombre de liberales. El auge, la multiplicación y la complejidad de las empresas, han convertido al profesionista en ele

to indispensable para sus fines y al mismo tiempo su empleo se ha convertido en permanente. A virtud de esta transformación el profesionista prácticamente se incorpora a la entidad que necesita sus servicios para la realización de sus objetivos. Por tanto esa incorporación se da, cuando existe permanencia y continuidad en la prestación de servicios profesionales, cuando el profesionista adquiere la obligación de atender normalmente los problemas que se presentan a una empresa o a una entidad cualquiera, mediante una retribución previamente convenida, llámesele sueldo o sueldo mensual, no puede considerarse ajena al Derecho Laboral la relación jurídica que con ese motivo se establece.

Quando exista pues una relación continua y permanente prestación de servicios profesionales que se retribuyan con un sueldo u honorario mensual, cualquiera que sea la intensidad, calidad e importancia económica o monetaria del trabajo desarrollado, el profesionista adquiere el carácter de asalariado. Podrá faltar la dirección técnica, dada la naturaleza de los servicios, pero como se ha dicho, basta la posibilidad jurídica de que el patrón pueda en un momento, disponer de la energía de trabajo, aunque de hecho se ejerza en la realidad la dirección técnica, para que configure el contrato de trabajo".

Amparo Directo 1556/63 Reynaldo Vargas.- 20 de Marzo - 1964 Ponente Lic. Manuel Yáñez Ruíz.- Secretario Javier Vergara.

A) ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Como ya se ha indicado en el Capítulo Tercero de este estudio, los elementos personales que intervienen en estos acuerdos de voluntades son: el profesor o profesional que quien se obliga a prestar un servicio de carácter técnico en el que actúa a nombre propio y por su cuenta; y el cliente es quien se obliga a retribuir los servicios del profesor mediante los honorarios.

En las Dependencias Oficiales encontramos que efectivamente, los elementos personales son dos, pero debido a que

a finalidad del contrato es diferente, es muy común que el elemento contratado no sea un profesional, y aún más, ni siquiera sea un técnico especializado, ya que el contrato se celebra entre el Estado y elementos de todos niveles de preparación académica, para ocupar cualquier puesto de la infinita gama que contempla el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, es decir, puestos que van desde auxiliares de intendencia hasta niveles investidos de alto grado de responsabilidad como Directores, Directores Generales, Administradores, etc. etc., estos puestos requieren que el personal que los desempeña asista con regularidad a realizar sus funciones; requiere además de una jornada mínima de trabajo y sobre todo del elemento de subordinación del prestador de servicios a la dirección del Estado como patrón, por lo que se confirma que en estas circunstancias el prestador de servicios profesionales actúa como trabajador con las obligaciones que surgen de la relación jurídica laboral independientemente de que se le retribuyan sus servicios mediante honorarios. A continuación transcribiremos la interpretación de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ratifica la tesis antes expuesta:

"DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.- Si bien es cierto que en los recibos de pagos suscritos por el actor se dice que se expidieron por concepto de "honorarios", también es cierto que dichos documentos no demuestran, por sí solos, la naturaleza profesional del servicio prestado, en mérito a que obran en el sumario diversos elementos que acreditan que el actor trabaja con regularidad,-

su jornada era de 8 horas, que gozaba de días de descanso y que además disfrutaba de otra serie de prestaciones -- como lo son dos períodos vacacionales y aguinaldo, por lo -- que forzoso resulta concluir que la relación existente es -- laboral y no profesional, sin que tenga relevancia el término "honorarios" empleado en la redacción de los recibos".

Amparo Directo 51/82.- Ignacio R. Werner Muñoz.- 11 de noviembre de 1982.- Unanimidad de votos.- Ponente Andrés Zate Sánchez.- Secretario: Luis Armando Cortés Escalante.

B) OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL

De acuerdo con el análisis hecho en el presente trabajo, las obligaciones que adquiere el Profesional en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales son las siguientes:

- a).- Prestar un servicio técnico, en la forma, lugar y tiempo que se convenga o que requiera la naturaleza del negocio que se trate.
- b).- Está obligado a utilizar en el desempeño de sus servicios todos los conocimientos y experiencia, haciéndose responsable por negligencia, dolo o impericia.
- c) Cuidar que los beneficios de la realización de sus actos sean en favor de su cliente.
- d) Guardar el secreto profesional, respecto de los negocios de su cliente.
- e) Cuando así se acuerde, erogar los gastos necesarios para la realización del trabajo encomendado.

En realidad en el Sector Público, lo común es que al profesionalista se le impongan como obligaciones, además de --

las ya señaladas, las propias de los trabajadores al servicio del Estado, mismas que están contenidas en el Artículo-44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del -- Estado y que son las siguientes:

- a).- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección - de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.
- b).- Observar buenas costumbres dentro del servicio.
- c).- Cumplir con las obligaciones que les impongan las **Condiciones Generales de Trabajo**;
- d).- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su - conocimiento, con motivo de su trabajo.
- e).- Evitar la ejecución de actos que pongan en peli--gro su seguridad y la de sus compañeros.
- f).- Asistir puntualmente a sus labores, cumpliendo -- con su jornada laboral.
- g).- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de -- los edificios o lugares de trabajo.
- h).- Asistir a la Institución de Capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

A mayor abundamiento citaremos la siguiente ejecutoria sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (CONTRATO DE -- TRABAJO).- Si por dirección y dependencia doctrinaria y jurisprudencial se ha entendido la subordinación del trabajador al poder de mando del patrón durante un lapso determinada

que constituye la jornada, es este último elemento el --
co que puede dar la norma para apreciar cuándo la presta
n de servicios de un profesional reúne las característi--
del contrato de trabajo, de manera que si aquél, median
una remuneración convenida denominada iguala, atiende --
negocios del patrón, pero en la forma, tiempo y circuns
cias que él mismo determina, y que en su carácter profesa
nal responsable, libremente conjuga para llevar a buen --
mino los asuntos que se le encomiendan, no se encuentra
el caso del profesional que, con jornada fija, sea por --
momento o por el tiempo máximo que la Ley permite, tiene
dedicarse exclusivamente a la atención de los asuntos --
patrón, con exclusión de toda actividad ajena a los mis
caso en el cual si se está en presencia de la subordi
ción que caracteriza al contrato de trabajo".

Amparo directo 4443/57 Rafael Castorena, 26 de marzo -
1958, 5 votos, Ponente Agapito Pozo, Volúmen IX quinta -
te, Pág. 114.

C).- DERECHOS DEL PROFESIONAL

Los derechos que adquiere el profesional en virtud del
trato de Prestación de Servicios Profesionales son los --
a continuación se indican:

- a).- Cobrar los honorarios convenidos como retribución
de sus servicios independientemente del éxito --
del negocio o trabajo.
- b).- Podrá cobrar el interés legal, en caso de las ero
gaciones hechas para el desempeño del trabajo en
comendado, desde el momento en que se hayan hecho
tales gastos.
- c).- Tendrá derecho a que sus honorarios le sean cu--
biertos en su domicilio e inmediatamente después--
de concluir sus servicios.
- d).- En caso de que fueran varios los clientes que le-

encomendaren un trabajo, todos estarán obligados-
en forma solidaria a cubrirle sus honorarios.

Ahora bien, lo propio debería ser, que si se asignan -
al profesional el total de las obligaciones contenidas en -
la Ley de la materia y en las Condiciones Generales de Tra-
bajo de las Dependencias Oficiales, lógico sería que se le-
otorgaran los derechos consignados en los Artículos 16, 17-
19, 21 al 30, 32 al 42 de la Ley Federal de los Trabajado--
res al Servicio del Estado, asimismo, se le concedan las ga-
rantías de Seguridad y Servicios Sociales que establece el-
Artículo 43 fracción VI de la misma Ley, que reglamenta la-
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los-
Trabajadores al Servicio del Estado y que son las siguien--
tes:

- a).- Recibir un salario a cambio de su trabajo.
- b).- El salario deberá cubrirse en un lapso no mayor -
de quince días a partir de la fecha del nombra- -
miento y en lo sucesivo en lapsos no mayores a es
te tiempo.
- c).- Una jornada laboral de 8 horas.
- d).- Un descanso de 2 días consecutivos por cada 5 de-
trabajo.
- e).- Una jornada nocturna de 7 horas.
- f).- Pago de tiempo extraordinario en caso de que se -
alargue la jornada normal de trabajo.
- g).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso an-

tes de la fecha que se fije aproximadamente para el alumbramiento y de 2 meses después del parto.

- h).- Durante el período de lactancia, tendrán derecho a 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.
- i).- Tendrán derecho a disfrutar de los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial.
- j).- Los trabajadores que tengan más de 6 meses al servicio del Estado tendrán derecho a dos períodos - vacacionales al año de diez días cada uno.
- k).- Los trabajadores tendrán derecho a recibir un salario íntegro en los días de descanso.
- l).- Los trabajadores que desempeñen sus labores los sábados y domingos, tendrán derecho a un pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo presupuestal de los días ordinarios.
- m).- Tendrán derecho a una gratificación anual que estará comprendida en el Presupuesto de Egresos de la Federación y será equivalente a 40 días de salario cuando menos, sin deducción alguna.
- n).- Los trabajadores tendrán derecho a una prima adicional del 30 % sobre su sueldo presupuestal que constituirá la prima vacacional.
- ñ).- Los trabajadores con funciones de base tendrán -- derecho a formar parte del sindicato correspondiente y a disfrutar de las conquistas que sus re

presentantes logren y que se consignarán en las -
Condiciones Generales de Trabajo de las Dependencias Oficiales.

o).- Además de los anteriores derechos, los trabajadores podrán exigir y disfrutar de los beneficios - que otorga la Seguridad Social y que están contemplados en el Artículo 3º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que a continuación describimos:

- a).- Medicina preventiva;
- b).- Seguro de enfermedades y maternidad;
- c).- Servicios de rehabilitación física y mental;
- d).- Seguro de riesgos de trabajo;
- e).- Seguro de jubilación;
- f).- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- g).- Seguro de invalidez;
- h).- Seguro por causa de muerte;
- i).- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- j).- Indeminización global
- k).- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- l).- Servicios de integración a jubilados y pensionados;
- m).- Arrendamiento o venta de habitaciones econó

micas pertenecientes al Instituto.

- n).- Préstamos hipotecarios para la adquisición-
en propiedad de terrenos y/o casas, cons- -
trucción, reparación, ampliación o mejoras-
de las mismas; así como para el pago de - -
pasivos adquiridos por estos conceptos;
- ñ).- Préstamos a mediano plazo;
- o).- Préstamos a corto plazo;
- p).- Servicios que contribuyan a mejorar la cali
dad de vida del servidor público y familia-
res derechohabientes;
- q).- Servicios turísticos;
- r).- Promociones culturales, de preparación tec-
nica, fomento deportivo y recreación; y
- s).- Servicios funerarios.

De la serie de derechos que hemos descrito, en el ejer
cicio sólo se otorgan excepcionalmente a los prestadores de
servicios profesionales al servicio del Estado los siguien-
tes:

- a).- Dos períodos vacacionales de 10 días cada uno, --
con goce íntegro de su sueldo.
- b).- Gratificación anual conforme a lo establecido por
la Ley de la materia.
- c).- Descanso de 2 días por cada 5 de trabajo.

A mayor abundamiento cabe señalar que el Artículo 12 -
de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado se re-

iere al "nombramiento" como elemento mediante el cual se -
ormaliza la relación jurídica laboral en el sector público
es el caso que en la práctica a los prestadores de servi-
ios profesionales se les expide el referido "nombramiento",
azón por la cual estos son verdaderos trabajadores al ser-
icio del Estado.

Del contenido de los incisos anteriores se desprende -
ue el personal que ha sido objeto del presente estudio, se
ncuentra sujeto a todas las obligaciones propias del perso
al considerado como trabajador al servicio del Estado, sin
ue se le reconozcan los derechos que disfruta dicho perso-
al, propiciando con ello que el Estado contrate personal -
ue preste sus servicios como trabajadores, simulando me- -
iante el empleo de una figura jurídica de carácter inminen
emente civil como lo es el Contrato de Prestación de Servi
ios Profesionales, que no existe la relación jurídica labo
al, todo esto en transgresión del espíritu de nuestra le--
islación laboral, contenida en el Artículo 123 de nuestra
ey Suprema.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Nuestra Legislación Laboral surge como una necesidad de proteger y reivindicar los derechos de la trabajadora. Es en el Artículo 123 Constitucional en donde se consignan los principios que regulan las condiciones mínimas bajo las cuales se ha de prestar un servicio personal subordinado, sin hacer más distinciones que las implícitas en sus apartados "A" y "B", atendiendo a la naturaleza jurídica del patrón.

SEGUNDA.- El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es una figura de Derecho Privado, regulada por nuestro Código Civil vigente, y la relación jurídica que surge de su celebración se perfecciona cuando una persona nominada profesional presta un servicio de carácter técnico, a cambio de una retribución llamada honorario por parte de la otra quien recibe el nombre de cliente.

TERCERA.- El Contrato Laboral es una figura de Derecho Público, regulada por la Ley Federal del Trabajo siempre que los contratantes sean particulares, y la relación jurídica que nace al celebrarse el mismo se perfecciona cuando una persona llamada trabajador presta a otra un servicio

personal subordinado a cambio de que la segunda, llamada patrona, le retribuya mediante el pago de un salario.

CUARTA.- La relación jurídica laboral que surge entre el Estado y sus servidores se encuentra regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, misma que en su Artículo tercero reconoce en forma expresa la calidad de trabajador a toda persona que preste un servicio al Estado, independientemente de la naturaleza, cantidad o calidad del servicio o del tipo de nombramiento que presente.

QUINTA.- El Estado al celebrar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, olvida el objeto de esta figura jurídica, contratando elementos de todo nivel académico para ocupar cualquier puesto de los contemplados por el Catálogo General de Puestos de la Federación.

SEXTA.- Los puestos a que se hace referencia en el punto anterior, requieren que el personal que ha de desempeñarlos cumpla con una jornada de trabajo, asista con regularidad a realizar sus funciones y se subordine a la dirección del Estado como patrón, a cambio de la retribución por par-

e del segundo consistente en una cantidad fija mensual pre-
amente determinada.

SEPTIMA.- Ante las circunstancias expuestas, nos encon-
ramos en presencia de una relación jurídica que reúne to--
s los elementos de la laboral, razón por la cual el Esta-
o Mexicano, haciendo mal uso de la partida presupuestal --
amada "HONORARIOS", destinada a la contratación de profe-
onales que presten sus servicios, obligándose únicamente-
utilizar todos sus conocimientos y su capacidad en forma-
screcional, para el éxito del negocio encomendado en fa--
r de su cliente, ha contratado a personal al cual se le -
ponen las obligaciones del trabajador, privándolo de los-
rechos prescritos por nuestra Legislación Laboral y de --
os beneficios de la Seguridad Social.

OCTAVA.- Al negar la calidad de trabajadores a quienes
se desempeñan sus funciones en las condiciones descritas en el
curso del presente trabajo, el Estado simula una relación -
rídica laboral mediante el uso de una figura de naturale-
a jurídica civil, actuando en perjuicio de los trabajado--
es que se encuentran a su servicio, abusando de la necesi-
d que tienen miles de mexicanos de encontrar un empleo,--
olando así los principios elementales de nuestro Derecho-

del Trabajo.

NOVENA.- De nada sirve que doctrinariamente nuestro país cuente con un sistema jurídico proteccionista y reivindicador de los derechos de los económicamente débiles, cuando su propio gobierno viola de manera flagrante y permanente los derechos consignados por el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, traicionando las conquistas del movimiento revolucionario de 1910.

DECIMA.- Se propone que en lo sucesivo, la partida de "HONORARIOS" se utilice para los fines que fué creada; que se regularice la situación del personal que actualmente presta sus servicios como profesional al servicio del Estado sin serlo, reconociéndoles su calidad de trabajadores, sus derechos como tales, otorgándoles las garantías que prescribe la Seguridad Social, de conformidad con la Ley de la materia; y que las condiciones en que desempeñen sus labores se encuentren acordes con la naturaleza de sus funciones independientemente del tipo de nombramiento que ostenten.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- Acosta Romero Miguel Angel.- Teoría General del Derecho - -
Administrativo, Editorial Porrúa, S. A., México 1979.
- Castorena J. de Jesús.- Los Procesos de Derecho Obrero, - -
Editorial Porrúa, S. A., México 1953.
- Cordini Miguel Angel.- Derecho de la Seguridad Social, Edi-
torial Universitaria de Buenos Aires, Argentina 1972
- de la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo,-
Editorial Porrúa, S. A., México 1977.
- de Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho, Editorial - -
Porrúa, S. A., México 1976.
- deveali Mario.- Tratado del Derecho del Trabajo, Editorial-
deye, Buenos Aires, Argentina 1971.
- deix Zamudio Héctor.- Introducción al Estudio del Derecho-
procesal Social, Editorial Pons, Madrid, España 1965.
- de García Maynes Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho,
Editorial Porrúa, S. A., México 1977.
- de Iglesias Juan.- Derecho Romano. Instituciones de Derecho --
privado, Editorial Ariel, S. A., Barcelona, España 1979.
- de Oto Salazar Efraín.- Elementos de Derecho, Editorial Po- -
rúa, S. A., México 1977.
- de Ojina Villegas Rafael.- Compendio de Derecho Civil, Edito-
rial Porrúa, S. A., México 1979.
- de Sánchez Alvarado Alfredo.- Instituciones de Derecho Mexica-
no del Trabajo, Primer Tomo, Volúmen I, Editorial Porrúa, -
S. A., México 1967
- de Urbea Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, Edito- -
rial Porrúa, S. A., México 1981.
- de Amor y Valencia Miguel Angel.- Contratos Civiles, Edito--
rial Porrúa, S. A., México 1981.

Constituciones de México.- Edición Facsimilar, Secretaría -
de Gobernación, México, 1957.

Diccionario Enciclopédico Lexis 22, Vox.- Editorial Circulo
de Lectores, México, 1980.

Estudio del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.- - -
Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto del Derecho del Trabajo, Primera Serie.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo vigente.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. --

D I A R I O S O F I C I A L E S

Boletín de Debates de la Cámara de Diputados.- Año 1, Tomo -
I, No. 1428, Junio de 1938

Boletín Oficial de la Federación, publicado el 21 de Febrero
de 1983.

Boletín Oficial de la Federación, publicado el 12 de Enero -
de 1984.

Boletín Oficial de la Federación, publicado el 31 de Diciem-
bre de 1984.